

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
- II. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley") entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") el 13 de agosto del 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el

26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.

- IV. **Concesión de Altán.** El 24 de enero de 2017, a través de la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USO COMERCIAL CON CARÁCTER DE RED COMPARTIDA MAYORISTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES"* aprobada mediante Acuerdo P/IFT/160117/2, el Instituto otorgó a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, "Altán") una concesión para el uso comercial de la Red Compartida, habilitando a Altán a comercializar capacidad, infraestructura y/o servicio de telecomunicaciones a concesionarios o comercializadoras (en lo sucesivo, la "Concesión").
- V. **Contrato Asociación Público Privada.** El 24 de enero de 2017, Altán celebró el Contrato de Asociación Público Privada con el Organismo Promotor de Inversiones de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Promtel") y con Telecomunicaciones de México para establecer el esquema, los términos y las condiciones de la asociación público privada bajo las cuales Altán deberá diseñar, instalar, desplegar, operar, mantener y actualizar la Red Compartida y comercializar el servicio mayorista de telecomunicaciones a través de la misma (en lo sucesivo, el "Contrato APP").
- VI. **Propuesta de Oferta Referencia.** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 19 de diciembre de 2017, Altán en términos de la condición 12 de la Concesión, solicitó al Instituto la revisión y aprobación de los documentos relativos a la "Oferta de Referencia de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones" de Altán (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta de Referencia").
- VII. **Acuerdo de Modificación.** Con fecha 24 de enero de 2018, el Pleno del Instituto aprobó mediante Acuerdo P/IFT/240118/25 el *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES REQUIERE A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V. MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES"* (en lo sucesivo, el "Acuerdo").

VIII. **Escrito de Respuesta.** Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 12 de febrero de 2018 identificado con el número de folio 009043 Altán presentó el escrito de respuesta al Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta"), mismo que se acompañó de una nueva versión de la Oferta de Referencia para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, que pretende atender las modificaciones solicitadas en el mencionado Acuerdo (en lo sucesivo, la "Oferta de Referencia Modificada").

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, en uso de las facultades mencionadas y de lo establecido en el artículo 143 de la LFTR, el Instituto debe vigilar que los concesionarios con participación pública deberán sujetarse a principios de neutralidad a la competencia cuando sus fines sean comerciales.

En virtud de lo anterior, en la Concesión de Altán se estableció la competencia del Instituto de aprobar sus ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura sobre bases de transparencia y no discriminación.

SEGUNDO. - Concesión Altán. La Condición 8 de la Concesión establece que Altán deberá dar inicio a la prestación del Servicio Mayorista de Telecomunicaciones, a más tardar el 31 de marzo de 2018.

Por su parte, la Condición 11 señala que cuando Altán, a través de las ofertas de referencia, comercialice cualquier capacidad, infraestructura, funcionalidad o

Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, deberá hacerlo en condiciones de no discriminación.

En ese mismo sentido, la Condición 12 de la Concesión a la letra establece lo siguiente:

"12. Condiciones comerciales. El Concesionario está obligado a presentar al Instituto para su aprobación, y hacer públicas durante el periodo de vigencia de la Concesión, ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura que sobre bases de transparencia y no discriminación, que incluyan al menos las siguientes condiciones:

12.1 Descripción de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura sujetos a comercialización por parte del Concesionario.

12.2 Mecanismos que permitan el uso de manera separada o individual de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura.

12.3 Tarifas de cada servicio, capacidades, funciones e infraestructura a comercializar y en su caso, los mecanismos de compensación correspondientes.

12.4 Especificaciones de calidad de los Servicios Mayoristas de telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura ofertados en igualdad de condiciones para todos sus Clientes y con sus respectivos acuerdos de nivel de servicio.

12.5 Formas y tiempos de medición, tasación, facturación y procedimientos de cobranza de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura.

12.6 Especificaciones técnicas requeridas para la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura, entre ellas los estándares, protocolos, elementos de red, instalaciones esenciales, entre otros.

12.7 Sistemas y procedimientos que se seguirán para la atención de fallas e incidencias, trabajos de emergencia, programación de los mantenimientos respectivos, y cualquier otra que asegure la continuidad en la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura.

12.8 Penalidades y garantías aplicables.

12.9 Mecanismos y condiciones para llevar a cabo las tareas de medición y tasación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura, prestados a otros concesionarios o autorizados. Dicho detalle

contendrá la información necesaria para ejecutar procesos de conciliación y aclaraciones.

12.10 Mecanismos electrónicos para la solicitud, contratación y trámite de servicios, estableciendo plazos de atención y cumplimiento.

12.11 El modelo de convenio a celebrar con sus Clientes.

El Concesionario no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios que son objeto de las ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura.

Las tarifas serán ofrecidas por parte del Concesionario a todos sus Clientes, de manera transparente y no discriminatoria en las ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura.

Como parte de las ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura, el Concesionario podrá ofrecer descuentos por volumen, por paquete y por compromiso, siempre que éstos sean razonables y justificados conforme a su estructura de costos y eficiencia operativa. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda revisar los descuentos por volumen, por paquete y por compromiso para garantizar que éstos no impliquen una práctica contraria a la competencia.

El Concesionario deberá tener aprobadas y publicadas sus ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura antes de iniciar su comercialización. La aprobación por parte del Instituto será conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Instituto contará con un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la presentación de las primeras propuestas de ofertas de referencia, para aprobar o no aprobar las mismas. Para evaluar las propuestas de ofertas de referencia, el Instituto vigilará que éstas no impliquen trato discriminatorio, barreras a la entrada, ventas atadas, desplazamiento indebido o cualquier tipo de conducta anticompetitiva.
- II. En caso de considerarlo necesario, el Instituto podrá requerir al Concesionario, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del plazo señalado en la fracción anterior, la documentación o información faltante para evaluar las propuestas de ofertas de referencia, misma que deberá ser proporcionada en un plazo de 15 (quince) días hábiles.

Cuando el Instituto requiera al Concesionario información faltante, se suspenderá el plazo correspondiente y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que el Concesionario proporcione la información solicitada.

- III. En caso de que el Instituto resuelva aprobar las propuestas de ofertas de referencia, las mismas serán obligatorias y el Concesionario deberá publicarlas en

su portal de Internet dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su notificación.

- IV. En caso de que el Instituto no apruebe las propuestas de ofertas de referencia, notificará al Concesionario las inconsistencias detectadas y le solicitará realizar los ajustes correspondientes a efecto de subsanarlas.
- V. El Concesionario tendrá 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de las inconsistencias señaladas en la fracción anterior, para realizar los ajustes correspondientes y entregar nuevamente las propuestas de ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura.
- VI. El Instituto contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de que reciba nuevamente las propuestas de ofertas de referencia, para verificar que el Concesionario haya realizado los ajustes correspondientes a efecto de subsanar las inconsistencias detectadas y, una vez realizado lo anterior, las aprobará dentro de éste mismo plazo.
- VII. En caso de que el Concesionario no presente nuevamente las propuestas de ofertas de referencia dentro del plazo establecido, o habiéndolas presentado éstas no incluyen los ajustes necesarios para subsanar las inconsistencias detectadas, el Instituto establecerá los términos de las ofertas de referencia dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en las fracciones V o VI, según corresponda, de la presente Condición. Las ofertas de referencia aprobadas conforme a lo previsto en esta fracción y en la anterior serán obligatorias para el Concesionario y deberá publicarlas en su portal de Internet dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su notificación.

Los cambios realizados a las ofertas de referencia previamente aprobadas en el procedimiento antes señalado, deberán ser autorizados antes de su publicación. Para efectos de lo anterior, el Instituto tendrá un plazo de hasta 15 (quince) días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud por parte del Concesionario, para resolver en definitiva sobre los mismos. En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado se entenderán como aprobados.

El Concesionario deberá inscribir las ofertas de referencia y sus modificaciones, en el Registro Público de Concesiones, previamente a su aplicación. El Concesionario no podrá pactar condiciones distintas a las registradas.

Las modificaciones a las ofertas de referencia deberán hacerse extensivas a los Clientes que las soliciten bajo condiciones de no discriminación.

En caso de no llegar a un acuerdo, los Concesionarios o Comercializadoras podrán acudir al Instituto para notificar un desacuerdo relacionado con las ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura. El Instituto resolverá el desacuerdo, y para ello podrá allegarse de los elementos técnicos y económicos relacionados con acciones o mecanismos para

facilitar la prestación de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura.

El Concesionario deberá presentar al Instituto los convenios suscritos con los Clientes, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a su formalización para su inscripción en el Registro Público de Concesiones."

En virtud de lo anterior, en la Concesión quedó establecido que en caso de que el Instituto no apruebe las propuestas de ofertas de referencia, notificará al Concesionario las inconsistencias detectadas y le solicitará realizar los ajustes correspondientes a efecto de subsanarlas; hipótesis que se actualizó con la emisión y correspondiente notificación del Acuerdo; asimismo, Altán presentó nuevamente la propuesta de Oferta de Referencia de conformidad con el numeral 12.11 inciso v) de la Concesión, por lo que el Instituto debe verificar que Altán haya realizado los ajustes correspondientes a efecto de subsanar las inconsistencias detectadas, y en caso de que no, establecer sus términos.

TERCERO. - Oferta de Referencia de Altán. La red mayorista de servicios de telecomunicaciones de Altán, le permite comercializar la capacidad, la infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones a concesionarios o comercializadoras con la finalidad de que éstas últimas ofrezcan sus servicios, así como incrementar su cobertura y su capacidad para brindar el servicio de telecomunicación móvil.

Para llevar a cabo lo anterior, en la Propuesta de Oferta de Referencia Altán pone a disposición de los Clientes¹ dicha red mayorista constituida por los siguientes elementos:

- i) Red de Acceso Radio (RAN, Radio Access Network). Conformada por las estaciones base, mismas que proporcionan conectividad entre los equipos terminales de los usuarios y la red troncal.
- ii) Red de Transporte (Red Troncal). Interconectará la RAN con el Core de Red y permitirá la conexión hacia internet u otros operadores.
- iii) Núcleo de Red (Core). Lo constituyen los elementos que proporcionan las funciones de enrutamiento, interconexión y control para la RAN.

¹ Concesionarios o Causahabientes permitidos conforme a los términos que se estipulen en el Contrato.

- iv) Sistemas de Soporte a la Operación y Sistemas de Soporte del Negocio. Permite realizar las funciones administrativas como la facturación de los servicios al usuario final y gestionar los procesos de negocio del Cliente.

Con el objeto de comercializar la capacidad, la infraestructura o servicios de telecomunicaciones de la red mayorista, la Propuesta de Oferta de Referencia de Altán ofrece los servicios a través de tres productos: SIM Altán, SIM Cliente e Internet Hogar, ello sin perjuicio de que en el futuro puedan agregarse productos adicionales con la autorización del Instituto. En este sentido, los productos señalados permiten la comercialización y reventa de los servicios provistos por Altán.

Los concesionarios o comercializadoras, dependiendo de su estrategia de negocios pueden seleccionar el producto que les permita competir en el mercado móvil.

Los productos ofrecidos por Altán permiten a un comercializador comprar servicios a precios mayoristas y venderlos a nivel minorista en condiciones favorables para el consumidor o añadiendo algún valor agregado que le permita diferenciarse del resto de los operadores, dinamizando con ello el sector acercando los beneficios de la competencia a los mencionados usuarios.

En tal virtud, una empresa comercializadora asume el riesgo comercial de la venta minorista y para poder permanecer en el mercado debe contar con canales de comercialización lo suficientemente eficientes que le permitan generar una ganancia mediante el proceso anteriormente descrito.

Ahora bien, los productos antes señalados presentan diferencias técnicas entre sí que consisten en lo siguiente:

SIM Altán. Servicio de conectividad móvil que incluye el servicio de datos con acceso a Internet provisto por Altán, el servicio de voz y el servicio de envío y recepción de mensajes cortos, la interconexión con otras redes públicas la realiza Altán. Asimismo, Altán proveerá la plataforma de gestión mayorista conformada por los módulos de creación de SIM, conciliación de tráfico y gestión de portabilidad, entre otros.

SIM Cliente. Está dirigido a comercializadoras o concesionarios que pueden realizar inversiones en redes de telecomunicaciones similares a las de un concesionario

Móvil, con excepción de la red de radio -la parte de la red que proporciona la conexión con los equipos terminales móviles- debido, entre otras cosas, a que no cuentan con espectro radioeléctrico, de tal forma que esta última parte de la red es la que adquieren de los concesionarios móviles:

Mediante este producto se presta el servicio de conectividad móvil e incluye el servicio de datos con acceso a Internet provista por el cliente y opcionalmente se puede brindar el servicio de voz y mensajes cortos (SMS)

De esta forma, las comercializadoras pueden proporcionar servicios que les permitan una diferenciación tecnológica importante del operador móvil, como son las mejoras en calidad de los servicios. A manera de ejemplo, un Cliente con acceso a internet podría utilizar sus propios enlaces de Internet para proporcionar el transporte de datos en la parte troncal de la red, con lo cual puede mejorar la velocidad existente y ofrecer mejores servicios.

El producto de Internet Hogar provee conectividad inalámbrica en ubicaciones fijas, proporcionando acceso a internet por parte de Altán, o a través de la provisión del servicio directamente por el Cliente. Asimismo, proporciona la plataforma que le permite al Cliente gestionar el servicio como los módulos de creación de SIM, gestión de estados de suscripción del usuario final, reportes y conciliación de tráfico, entre otros.

De conformidad con la Concesión los términos y condiciones que formen parte de la Oferta de Referencia deben ser revisados por el Instituto, con ello se otorga certeza en la provisión de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones al establecer los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la prestación de dichos servicios.

La supervisión del Instituto tiene como propósito que los servicios mayoristas se presten de manera clara y equitativa, evitando incurrir en prácticas discriminatorias en la prestación de los mismos, y que su prestación se apege a lo establecido en el marco legal y regulatorio aplicable, a efecto de que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

De esta forma se observa que en cumplimiento a la Condición 12 de la Concesión, la Oferta de Referencia presentada por Altán deberá ser aprobada por el Instituto,

pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dicha Oferta no implique un trato discriminatorio, barreras de entrada, o cualquier otra cuestión que inhiba la competencia. De esta forma, en el Acuerdo el Instituto requirió a Altán modificar los términos y condiciones de la Oferta de Referencia, cuando a su juicio no se ajustaban a lo establecido en la Concesión.

En cumplimiento a lo establecido en la Condición 12 de la Concesión que establece que en caso de que el Instituto no apruebe las propuestas de ofertas de referencia, Altán entregará nuevamente las propuestas de ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura a efecto de subsanar las inconsistencias señaladas por el Instituto.

De lo cual, una vez que Altán entregue las propuestas de ofertas de referencia, el Instituto contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles para verificar que Altán haya realizado los ajustes necesarios a efecto de subsanar las inconsistencias que se le notificaron y, una vez realizado lo anterior el Instituto aprobará las Ofertas de Referencia, para lo cual debe atender a la obligación de contrastarlas con lo establecido en la Concesión, y evitar que faciliten o impliquen un trato discriminatorio, barreras de entrada o cualquier otra que pueda inhibir la competencia. Asimismo, que sus términos y condiciones generen certeza, sean claras, proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y sean transparentes.

En ese sentido, el 12 de febrero de 2018 Altán presentó el Escrito de Respuesta con una nueva versión de la Oferta de Referencia a efecto de subsanar las inconsistencias señaladas en el Acuerdo, según se señala en el antecedente VIII.

CUARTO. - Análisis de la Oferta de Referencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones. A continuación, se procede a analizar aquellas condiciones contenidas en la Oferta de Referencia de prestación de Servicios Mayoristas y el Convenio presentados por Altán, las cuales el Instituto considera adecuadas, y se identifican en el Apartado A; y por lo que hace a aquellas situaciones que fueron materia del requerimiento de modificación realizado por este Instituto en el Acuerdo toda vez que se consideró que no se ajustaban a lo establecido en la Concesión, al marco legal y regulatorio vigente o que pudieran representar algún riesgo de discriminación, mismas que se identifican en el apartado B.

APARTADO A. CONDICIONES CONTENIDAS EN LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y EL MODELO DE CONTRATO.

La Oferta de Referencia de Altán está constituida por el modelo de Contrato, sus anexos, apéndices los cuales contienen las condiciones para la prestación del servicio. En lo sucesivo y a lo largo del presente documento se le tratará como Contrato o Convenio indistintamente.

A continuación, se analizan aquellas condiciones que el Instituto considera adecuadas y que no fueron materia del requerimiento contenido en el Acuerdo por lo que este Instituto estima procedente su aprobación.

4.1 CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

En este apartado, el Instituto analiza los términos y condiciones del Convenio, sus anexos y apéndices.

DECLARACIONES DE LAS PARTES. Contiene un conjunto de información necesaria sobre Altán y el Cliente, a través de una serie de declaraciones, las cuales comúnmente se presentan en estos instrumentos y se relacionan con la materia del Convenio. Salvo las declaraciones eliminadas en el Apartado B, el Instituto está de acuerdo en su inserción.

CLÁUSULA PRIMERA. ANEXOS Y APÉNDICES; GLOSARIO DE TÉRMINOS; INTERPRETACIÓN; ORDEN DE PRIORIDAD.

ANEXO Y APÉNDICES. Indica los Apéndices y Anexos que forman parte del Contrato.

GLOSARIO DE TÉRMINOS. Indica el significado que tendrán los términos utilizados en el Contrato; el significado de las referencias a los Anexos, Apéndices y el Contrato.

ORDEN DE PRIORIDAD. Señala la prioridad de los documentos que forman parte del Contrato para que, en caso de discrepancia o inconsistencia entre las estipulaciones se utilice la de mayor prioridad a efectos de interpretación.

Salvo el listado de anexos y apéndices requerido en el Apartado B, el Instituto está de acuerdo en la inserción de la presente Cláusula al considerarla de carácter informativo por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO; SERVICIOS; SERVICIOS ADICIONALES.

OBJETO. Señala la materia del Convenio y lo que las partes tienen como obligaciones.

SERVICIOS. Indica que la descripción de los servicios, así como diversas condiciones para su prestación están establecidos en los Anexos y Apéndices correspondientes.

SERVICIOS ADICIONALES. Señala que las Partes podrán incorporar servicios adicionales al contrato mediante la suscripción de los anexos y apéndices correspondientes. Cuando se trate de servicios que no se aprueban mediante la presente resolución deberán ser remitidos previamente al Instituto para su aprobación.

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS. Establece el modelo de gobierno y operativo mediante el cual se gestionará la relación de las Partes.

CALIDAD Y ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO. Establece las especificaciones de calidad de los Servicios y los factores ajenos a Altán, propios de las transmisiones inalámbricas que podrían afectarla.

MONITOREO, SUPERVISIÓN Y REVISIÓN. Establece el consentimiento del Cliente para que Altán realice el monitoreo o supervisión del uso del servicio por parte del Cliente; asimismo, señala el derecho de Altán de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato.

Salvo las modificaciones requeridas en el Apartado B, el Instituto aprueba los términos de la Cláusula Segunda al otorgar certeza sobre la materia del convenio, los servicios incluidos y diversos aspectos necesarios en la prestación del servicio.

CLÁUSULA TERCERA. USO DE LA RED COMPARTIDA, HARDWARE; SOFTWARE

Se detallan las obligaciones y responsabilidades de Altán y del Cliente respecto a la instalación, operación y mantenimiento de la Red Compartida y de equipos adicionales para la prestación de los servicios. Mismas que incluyen, entre otras, la obligación del Cliente de salvaguardar la Red Compartida y demás infraestructura, así como la obligación de Altán de operar y actualizar la Red Compartida de tal forma que no ponga en peligro la seguridad o salud del Cliente.

Salvo las modificaciones señaladas en el Apartado B, el Instituto aprueba los términos de la Cláusula Tercera al otorgar certeza sobre las acciones que las Partes realizarán a efecto de operar y salvaguardar los servicios de la oferta.

CLÁUSULA CUARTA. TARIFAS; MEDICIÓN; PENALIDADES; FACTURACIÓN; GARANTÍAS.

Establece que las contraprestaciones, la medición de los servicios, penalidades, facturación y garantías se encuentran incluidas en los Anexos correspondientes.

Al respecto, se observa que dicha cláusula es meramente informativa por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA QUINTA. SEGUROS

Se establece la obligación de las Partes de contratar y mantener vigente durante la vigencia del Contrato un seguro de responsabilidad civil que incluya a la otra Parte como asegurado adicional. Sobre el particular, este Instituto encuentra razonable esta obligación dado que pretende obtener cobertura en contra de los eventos o daños que las Partes podrían causarse durante la prestación de los servicios. Salvo lo modificado en el Apartado B, este Instituto aprueba su contenido.

CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD; INDEMNIZACIÓN; LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Versa sobre que cada parte cumplirá y responderá por las obligaciones y responsabilidades que les correspondan por el ejercicio de sus respectivas actividades y negocios, sin que las mismas puedan ser asumidas o atribuibles a la otra Parte como consecuencia del Contrato.

INDEMNIZACIÓN

Establece que cada Parte indemnizará, defenderá y mantendrá en paz y a salvo a la otra Parte de los daños, pérdidas, responsabilidades, multas penalizaciones y costos que resulten de reclamaciones por terceros en la medida en que dicha reclamación resulte del incumplimiento del Contrato de alguna de las Partes, particularmente de daños a personas o propiedad, actos u omisiones culpables,

además en el caso de Altán, por infracción a los derechos de Propiedad Industrial, o en el caso del Cliente por el uso inadecuado o ilegal de los servicios.

DAÑOS INDIRECTOS Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

Versa sobre que ninguna de las Partes será responsable por daños indirectos, incidentales o consecuenciales o que resulten o sean causados por el incumplimiento, culpa o negligencia de la otra Parte.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Establece la responsabilidad total, máxima y acumulada de Altán frente al Cliente por actos y omisiones relacionadas al Contrato, a un monto equivalente a 3 (tres) meses las contraprestaciones pagadas por el Cliente a Altán.

NO OBLIGACIONES O RESPONSABILIDAD DE PROMTEL Y TELECOMM

Señala que las obligaciones del Contrato son exclusivas entre las Partes y de ninguna manera son obligaciones a cargo de PROMTEL y/o TELECOMM, señalándose que el Cliente reconocerá y aceptará que no tendrá acción o recurso alguno en contra de PROMTEL o TELECOMM bajo el Contrato que al efecto suscriban las partes, y que estos últimos no tendrán responsabilidad u obligación alguna.

De todo lo anterior, se considera procedente la aprobación de la Cláusula en comento al otorgar certeza a las Partes sobre las responsabilidades aplicables en caso de incumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA; SUSPENSIÓN; TERMINACIÓN Y RESCISIÓN

VIGENCIA

Incluye la vigencia del Contrato, así como que el mismo se prorrogará automáticamente por periodos de 1 (un) año. Asimismo, indica que los Anexos y Apéndices tendrán la vigencia que se establezca en los mismos, y en ausencia de ella tendrán la vigencia del Contrato. Además, señala que las obligaciones de pago exigibles al Cliente subsistirán hasta su cumplimiento aún después de ocurrida la terminación.

SUSPENSIÓN

Establece el derecho de Altán a suspender total o parcialmente los servicios de la oferta en los siguientes casos: si fuere requerido por autoridad, si el Cliente incumple o viola lo establecido en el Contrato, si el uso del Cliente representa una amenaza de ocasionar daño a la Red Compartida y si ocurre un evento de incumplimiento del Cliente.)

De igual forma señala que en la determinación de la necesidad de suspender total o parcialmente los Servicios, Altán tomará en cuenta, entre otros factores, la gravedad de la causa que dio origen a la suspensión, las afectaciones que pueden causarse a Altán, a la Red Compartida, a la Infraestructura de Altán y a los Usuarios Finales, así como las repercusiones que puede tener dicha suspensión

Por último, establece que una vez subsanada la causa de suspensión, Altán reanudará la prestación de los mismos.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA

Prevé los supuestos en los que el Contrato se dará por terminado antes de la conclusión de la vigencia, los cuales son básicamente el término de la concesión o el contrato de asociación, sin perjuicio de que el Cliente pueda seguir recibiendo los servicios a través de la Red Compartida, dado que los supuestos considerados impedirían la continuidad del Contrato, este Instituto la aprueba en sus términos.

RESCISIÓN POR EL CLIENTE

Prevé los supuestos en los que operará la rescisión por parte del Cliente, con la respectiva notificación a Altán, por lo que el Instituto al considerar que dichos supuestos son razonables considera procedente su aprobación en los términos propuestos.

RESCISIÓN POR ALTÁN

Prevé los supuestos en los que operará la rescisión por parte de Altán, con la respectiva notificación al Cliente, por lo que el Instituto al considerar que dichos supuestos son razonables considera procedente su aprobación en los términos propuestos, salvo por lo señalado en el Apéndice B.

TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR

Préve el supuesto de terminación de cualquiera de las Partes debido a una causa de Fuerza Mayor, con la respectiva notificación a la otra Parte, por lo que el Instituto al considerar que dicho supuesto efectivamente impediría la continuidad del Contrato el Instituto considera procedente su aprobación en los términos propuestos.

Por lo anteriormente expuesto, salvo lo que este Instituto analiza en el Apartado B, se considera procedente la aprobación de la presente Cláusula, toda vez que el texto referido brinda certeza sobre los casos en los que opera la suspensión de los servicios, terminación del Contrato y la rescisión del mismo, así como el plazo durante el cual estará vigente el Contrato y los Anexos, y la forma en que el Contrato se prorrogará.

CLÁUSULA OCTAVA. FUERZA MAYOR

Describe los eventos o circunstancias que se constituyen con el carácter de Fuerza Mayor y establece el proceder en caso de presentarse un evento de este tipo. Salvo lo establecido en el Apartado B, el Instituto considera procedente su aprobación en virtud de que otorga certeza sobre los eventos considerados como imprevisibles y fuera del control de las Partes así como el procedimiento para la notificación de los mismos.

CLÁUSULA NOVENA. ASPECTOS REGULATORIOS

Es meramente informativa y tiene como objetivo señalar las condiciones regulatorias a las que está sujeto Altán mismas que hace del conocimiento del Cliente, entre las cuales señala que el Instituto podrá realizar modificaciones a la Concesión, que el Cliente no podrá tener influencia en la operación de la Red Compartida, así como que Altán está sujeto a la supervisión y verificación del Instituto y Promtel. Por lo anterior, salvo lo establecido en el Apartado B, el Instituto autoriza la Cláusula en sus términos.

CLÁUSULA DÉCIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Versa sobre la titularidad la Propiedad Industrial del Cliente y de Altán, así como que el Cliente prestará los servicios a sus usuarios finales a través de su propia

marca. El Instituto aprueba dicha Cláusula en sus términos al considerar que la misma otorga certeza sobre los derechos de propiedad industrial.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

CONFIDENCIALIDAD

Establece el significado de "Información Confidencial", la posibilidad de divulgación de la misma en los casos en que se autorice por la otra Parte o ante un requerimiento de cualquier autoridad, el derecho que tiene la parte que la proporciona de solicitar que sea destruida o devuelta, así como la vigencia de las obligaciones en esta materia.

PROTECCIÓN DE DATOS

Versa sobre el tratamiento de los datos personales, mismo que se regirá por lo dispuesto la normativa vigente.

Este Instituto considera que respecto del tratamiento de la Información Confidencial la Cláusula se apega a lo señalado en la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que en su artículo 84 señala que la persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero quien tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio; asimismo, el artículo señala que en los convenios en los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen.

Asimismo, respecto de la protección de datos se apega a las disposiciones legales y normatividad aplicable, por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. NOTIFICACIONES

Versa sobre el procedimiento que las partes deberán realizar para proporcionarse las notificaciones o avisos correspondientes conforme al Contrato, para realizar cambios de domicilio o de dirección de correo electrónico e incluye los domicilios del Cliente y de Altán.

Al respecto, se señala que dicha Cláusula otorga certeza sobre los domicilios de las partes a los cuales se deberá enviar las notificaciones y avisos, así como el procedimiento a seguir en caso de requerir algún cambio, por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. CESIÓN

Establece que los derechos y obligaciones del Contrato no podrán cederse o transmitirse sin la autorización por escrito de la otra parte, asimismo, señala que en caso de contravenir lo estipulado, la cesión será nula.

Adicionalmente, el Cliente consiente que Altán ceda u otorgue en garantía los derechos derivados del Contrato conforme a los requerimientos del Contrato de APP y/o en favor de instituciones bancarias o financieras.

De lo anterior, se considera procedente su aprobación, en virtud de que dicha cláusula otorga claridad en el escenario de que alguna de las partes requiera ceder los derechos de su operación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS

Señala que las modificaciones a los términos del Contrato deben constar por escrito. Del mismo modo establece la no renuncia de derechos y acciones por falta o retraso en exigir el cumplimiento de las estipulaciones del contrato.

De lo anterior, salvo lo establecido en el Apartado B el Instituto autoriza la Cláusula en comento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LEYES; MEJORES PRÁCTICAS

MEJORES PRÁCTICAS EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN

Versa sobre el cumplimiento de las mejores prácticas en materia de anticorrupción.

OBLIGACIONES ANTICORRUPCIÓN

Señala la obligación de las Partes de cumplir con las disposiciones vigentes en materia anticorrupción y que no han llevado ni llevarán a cabo actos prohibidos

por dichas disposiciones. Así como la notificación del Cliente a Altán en caso de un posible incumplimiento de las obligaciones anticorrupción y la obligación de las Partes de contar con un código de ética aplicable a sus empleados que se obligan a cumplir y hacer cumplir.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL

Establece las obligaciones de las Partes respecto del régimen de sanciones económicas, comerciales, leyes y reglamentos relativos a comercio internacional.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTILAVADO DE DINERO

Versa sobre las obligaciones de las Partes respecto al cumplimiento de las leyes aplicables en materia de reporte y mantenimiento de información financiera, transmisión de divisas y prevención de lavado de dinero.

No obstante, Altán deberá precisar el título del numeral, para quedar como sigue:

"15.4. OBLIGACIONES EN MATERIA DE COMBATE AL LAVADO DE DINERO."

Sin que lo anterior se entienda como una modificación a la oferta, toda vez que únicamente se trata de una precisión de redacción.

NO VIOLACIÓN O INVESTIGACIÓN

Establece que ninguna de las Partes ha ejercido una acción legal en relación con la Red Compartida ni que ha sido sujeta de investigación respecto de actos de corrupción o lavado de dinero.

DISCRIMINACIÓN

Versa sobre la obligación de las Partes de no discriminación de acuerdo a la Ley Aplicable.

INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY APLICABLE

Señala la obligación para aquella Parte que incumpla en sus respectivas obligaciones, de eximir de responsabilidad a la Parte afectada e indemnizarla y responder a cualquier acción que esté relacionado con el incumplimiento de cualquier obligación del Contrato.

Salvo lo analizado en el Apartado B, el Instituto aprueba la presente Cláusula dado que las obligaciones contenidas en la misma son derivadas del cumplimiento de diversas leyes aplicables, como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre otras.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. MISCELÁNEOS

Cambio en Ley

Establece el procedimiento a seguir en caso de un cambio en la ley aplicable que afecte a cualquiera de las Partes en el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

No Relación Laboral

Establece que la celebración del Contrato no constituye una relación laboral y que cada Parte será responsable de la relación laboral con su propio personal.

Acuerdo Total

Versa sobre el acuerdo total entre las Partes, y deja sin efectos cualquier desacuerdo relacionado con el Contrato.

Autonomía de las Estipulaciones

Considera que en caso de que alguna cláusula resulte inválida el Contrato seguirá siendo válido.

No asociación

Establece que no existe una relación jurídica o económica distinta a la deriva del Contrato.

No exclusividad

Establece el derecho de las Partes de celebrar contratos con terceros con el mismo objeto o similar al presente.

Impuestos

Señala la obligación de las Partes de cumplir con sus obligaciones en materia fiscal o tributaria.

Ejemplares

Señala que todos los ejemplares constituyen un original.

La Cláusula Décimo Sexta regula diversos aspectos relacionados con el Contrato y sus anexos, los cuales otorgan certeza a las Partes en relación a cada una de las materias de las que trata por lo que este Instituto expresa su conformidad en relación con los rubros mencionados.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. LEY APLICABLE; JURISDICCIÓN

Prevé la solución de controversias entre las partes bajo la jurisdicción de los Tribunales competentes con sede en la Ciudad de México. El Instituto considera adecuada la jurisdicción señalada, y expresa su conformidad.

ANEXO FACTURACIÓN Y GARANTÍAS. Contiene los procedimientos para llevar a cabo la facturación de los servicios, la objeción de montos en las facturas y el intercambio de información del detalle del Consumo de los servicios por el Cliente; así como la garantía que el Cliente deberá mantener a favor de Altán.

Salvo lo establecido en el Apartado B, se considera que los procedimientos contenidos en dicho Anexo contienen la información necesaria para el pago de las contraprestaciones por los servicios recibidos, así mismo es acorde a lo establecido en el numeral 12.5 y 12.9 de la Concesión, por lo que el Instituto aprueba el Anexo en sus términos.

ANEXO PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS. Contiene el procedimiento que Altán y el Cliente llevarán a cabo para la puesta en marcha de los servicios y el correspondiente a la gestión operativa y comercial de los mismos.

Asimismo, establece el procedimiento para colaborar con las instancias de seguridad y procuración de justicia, así como el mecanismo de intercambio de información entre el Cliente y Altán ante un requerimiento del Instituto para presentar información relacionada con el Contrato.

Salvo lo establecido en el Apéndice B, el Instituto considera procedente la autorización del Anexo, al contener los procedimientos necesarios para poner en marcha, operar y mantener los servicios, garantizando con ello la adecuada atención a los reportes de falla, la ejecución de mantenimientos preventivos, entre otros lo que asegura la continuidad en la prestación de los servicios. Lo cual es acorde a lo establecido en el numeral 12.7 de la Concesión.

ANEXO GLOSARIO DE TÉRMINOS. Contiene el significado de los términos y acrónimos utilizados a lo largo del Contrato, sus anexos y Apéndices.

Salvo lo establecido en el Apartado B, el Instituto autoriza el anexo en comento al otorgar certeza sobre la lectura e interpretación de los términos utilizados.

ANEXO SOLICITUD DE SERVICIOS. Contiene el procedimiento para la contratación de servicios así como el Formato de Solicitud de Servicios que el Cliente deberá proporcionar a Altán indicando los productos de su interés.

En este sentido, el Instituto, de acuerdo al numeral 12.2 de la Concesión aprueba el anexo correspondiente al incluir los mecanismos que permiten el uso de manera separada de los servicios ofrecidos, así como los mecanismos electrónicos para la solicitud, contratación y trámite de servicios.

ANEXO DE SERVICIOS. SIM ALTÁN. Establece los términos y condiciones para la prestación del servicio incluyendo su alcance técnico, las condiciones comerciales, nivel de servicio y atención a incidencias.

Dicho Anexo incluye los siguientes Apéndices, los cuales se identifican con la numeración dada a los mismos por Altán:

- 5.1. **Alcance Técnico.** Establece las especificaciones técnicas y funcionales del servicio.
- 5.2. **Términos Comerciales y estructura tarifaria.** Contiene las formulas parámetros y criterios para poder calcular las contraprestaciones.
- 5.3. **Tarifas.** Contiene los valores específicos que aplican en la estructura tarifaria.
- 5.4. **Plan de Proyecto e Implementación.** Contiene el Plan de Proyecto para la puesta en marcha del servicio.
- 5.5. **Acuerdo de Nivel de Servicio y Gestión de Incidencias.** Establece el procedimiento para la atención a fallas e incidencias, las

penalizaciones, así como los indicadores y niveles de calidad bajo los cuales se realizará la prestación del servicio.

- 5.6. **Proyecciones SIM Altán.** Contendrá las proyecciones de tráfico y usuarios del Cliente respecto del servicio.

Salvo lo señalado en el Apartado B, el Instituto aprueba dicho Anexo al contar con las especificaciones técnicas necesarias para la prestación de los servicios, lo cual es acorde a lo establecido en la Concesión.

ANEXO DE SERVICIOS. SIM Cliente. Establece los términos y condiciones para la prestación del servicio incluyendo su alcance técnico, las condiciones comerciales, nivel de servicio y atención a incidencias.

Dicho Anexo incluye los siguientes Apéndices:

- 6.1. **Alcance Técnico.** Establece las especificaciones técnicas y funcionales del servicio.
- 6.2. **Términos Comerciales y estructura tarifaria.** Contiene las formulas parámetros y criterios para poder calcular las contraprestaciones.
- 6.3. **Tarifas.** Contiene los valores específicos que aplican en la estructura tarifaria.
- 6.4. **Plan de Proyecto e Implementación.** Contiene el Plan de Proyecto para la puesta en marcha del servicio.
- 6.5. **Acuerdo de Nivel de Servicio y Gestión de Incidencias.** Establece el procedimiento para la atención a fallas e incidencias, las penalizaciones, así como los indicadores y niveles de calidad bajo los cuales se realizará la prestación del servicio.
- 6.6. **Proyecciones SIM Cliente.** Contendrá las proyecciones de tráfico y usuarios del Cliente respecto del servicio.

Salvo lo señalado en el Apartado B, el Instituto aprueba dicho Anexo al contar con las especificaciones técnicas necesarias para la prestación de los servicios, lo cual es acorde a lo establecido en la Concesión.

ANEXO DE SERVICIOS. Internet Hogar. Establece los términos y condiciones para la prestación del servicio incluyendo su alcance técnico, las condiciones comerciales, nivel de servicio y atención a incidencias.

Dicho Anexo incluye los siguientes Apéndices:

- 7.1. **Alcance Técnico.** Establece las especificaciones técnicas y funcionales del servicio.
- 7.2. **Términos Comerciales y estructura tarifaria.** Contiene las formulas parámetros y criterios para poder calcular las contraprestaciones.
- 7.3. **Tarifas.** Contiene los valores específicos que aplican en la estructura tarifaria.
- 7.4. **Plan de Proyecto e Implementación.** Contiene el Plan de Proyecto para la puesta en marcha del servicio.
- 7.5. **Acuerdo de Nivel de Servicio y Gestión de Incidencias.** Establece el procedimiento para la atención a fallas e incidencias, las penalizaciones, así como los indicadores y niveles de calidad bajo los cuales se realizará la prestación del servicio.
- 7.6. **Proyecciones Internet Hogar.** Contendrá las proyecciones de tráfico y usuarios del Cliente respecto del servicio.

Salvo lo señalado en el Apartado B, el Instituto aprueba dicho Anexo al contar con las especificaciones técnicas necesarias para la prestación de los servicios, lo cual es acorde a lo establecido en la Concesión.

APARTADO B. SITUACIONES SOBRE LAS CUALES EL INSTITUTO REQUIRIÓ MODIFICAR LA OFERTA DE REFERENCIA.

Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones

4.1 DECLARACIONES

Requerimiento del Instituto

En la sección Declaraciones del Cliente, Altán incluyó el numeral i y ii referentes a que nada de lo establecido en el Contrato otorga al Cliente influencia alguna en la operación de la Red Compartida, y que Altán no condicionó la prestación de los servicios a la contratación o adquisición de bienes o servicios provistos por Altán o un tercero. De lo anterior, el Instituto al considerar que dichos numerales no debían considerarse como declaraciones del Cliente, solicitó a Altán su eliminación.

Oferta de Referencia Modificada

Altán señaló en su Escrito de Respuesta que, de conformidad con lo solicitado por el Instituto, eliminó las Declaraciones i y j apartado del Capítulo de Declaraciones del Contrato, correspondiente a las manifestaciones del cliente.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Dado que Altán eliminó los incisos i y j de la sección Declaraciones del Cliente conforme lo señalado en el Acuerdo se considera procedente su autorización.

4.2 ANEXOS Y APÉNDICES

Requerimiento del Instituto

A efecto de otorgar certeza sobre los Anexos y Apéndices que forman parte de la Oferta de Referencia el Instituto requirió a Altán enumerar la lista de Anexos y Apéndices e incluir los nombres correspondientes.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta Altán señala que ha modificado el listado de anexos y apéndices contenido en la Cláusula 1.1 del Contrato para incluir los correspondientes a los servicios contemplados en la Oferta de Referencia de Altán y sus Apéndices respectivos, todos ellos numerados en forma consecutiva.

Lo anterior, en el siguiente sentido:

"PRIMERA. Anexos y Apéndices; Glosario de Términos; Interpretación; Orden de Prioridad.

1.1 Anexos y Apéndices.

El presente Contrato está compuesto por los términos y condiciones establecidos en el cuerpo del mismo, y los siguientes Anexos, incluyendo los Apéndices de dichos Anexos:

- *Anexo 1 "Facturación y Garantías"*
- *Anexo 2 "Procedimientos Operativos"*
- *Anexo 3 "Glosario de Términos"*
- *Anexo 4 "Solicitud de Servicios"*

NOTA: Elegir los Servicios contratados por el Cliente y descartar los no contratados del siguiente listado:

- *Anexo 5 "De Servicios SIM ALTÁN"*
 - *Apéndice 5.1 "Alcance Técnico SIM ALTÁN"*
 - *Apéndice 5.2 "Términos Comerciales y Estructura Tarifaria SIM ALTÁN"*
 - *Apéndice 5.3 "Tarifas SIM ALTÁN"*
 - *Apéndice 5.4 "Plan de Proyecto e Implementación SIM ALTÁN"*
 - *Apéndice 5.5 "Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias SIM ALTÁN"*
 - *Apéndice 5.6 "Proyecciones SIM ALTÁN"*
- *Anexo 6 "De Servicios SIM CLIENTE"*
 - *Apéndice 6.1 "Alcance Técnico SIM CLIENTE"*
 - *Apéndice 6.2 "Términos Comerciales y Estructura Tarifaria SIM CLIENTE"*
 - *Apéndice 6.3 "Tarifas SIM CLIENTE"*

- Apéndice 6.4 "Plan de Proyecto e Implementación SIM CLIENTE"
- Apéndice 6.5 "Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias SIM CLIENTE"
- Apéndice 6.6 "Proyecciones SIM CLIENTE"
- Anexo 7 "De Servicios INTERNET HOGAR"
 - Apéndice 7.1 "Alcance Técnico INTERNET HOGAR"
 - Apéndice 7.2 "Términos Comerciales y Estructura Tarifaria INTERNET HOGAR"
 - Apéndice 7.3 "Tarifa INTERNET HOGAR"
 - Apéndice 7.4 "Plan de Proyecto e Implementación INTERNET HOGAR"
 - Apéndice 7.5 "Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias INTERNET HOGAR"
 - Apéndice 7.6 "Proyecciones INTERNET HOGAR"

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Dado que Altán agregó la lista de anexos y apéndices en los términos señalados en el Acuerdo se considera procedente su autorización.

4.3 SUSCRIPCIÓN DE ANEXOS

Requerimiento del Instituto

En el numeral 2.3 Servicios Adicionales, de la Propuesta de Oferta de Referencia se señaló que se podrían incorporar servicios adicionales mediante la suscripción de los anexos y apéndices correspondientes, de lo cual de conformidad con el numeral 7 de la Concesión se requirió a Altán precisar que dichos anexos y apéndices deberán ser inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Oferta de Referencia Modificada

Altán en el Escrito de Respuesta señala que precisó que los Anexos celebrados al amparo de la Cláusula 2.3 del Contrato serán presentados para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, en el siguiente sentido:

"2.3 Servicios Adicionales.

Durante la vigencia del presente Contrato, las Partes podrán incorporar Servicios Adicionales mediante la suscripción de los Anexos y Apéndices correspondientes, y a partir de dicho momento dichos Servicios Adicionales estarán sujetos a los términos y condiciones del presente Contrato. Altán presentará al IFT los Anexos y Apéndices suscritos con el Cliente conforme a esta Cláusula 2.3, en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a su formalización, para su inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Dado que Altán presentó el numeral 2.3 Servicios Adicionales en los términos señalados en el Acuerdo lo cual es consistente con el numeral 7 de la Concesión se considera procedente su autorización.

Cabe señalar que si se trata de productos diversos a los que se analizan en la presente oferta (SIM Altán, SIM Cliente Internet Hogar), los mismos deberán ser previamente autorizados en términos del numeral 12 de la Concesión.

4.4 MONITOREO Y SUPERVISIÓN

Requerimiento del Instituto

En el numeral 2.7 de la Propuesta de Oferta de Referencia se establece la facultad de Altán de realizar actividades de monitoreo y supervisión del uso que el Cliente hace de los servicios, de lo cual, a efecto de que dicha facultad no resultara una condición excesiva y discrecional por parte de Altán se le requirió justificar por qué resulta necesario llevar a cabo dichas actividades y especificar limitativamente en qué consisten las mismas.

De igual forma, se le requirió precisar que las actividades de monitoreo o supervisión no implicarán de forma alguna la intervención ilegal o violación de la privacidad de los usuarios finales.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta, Altán señala que el derecho de monitorear o supervisar el uso de los servicios que haga el Cliente es indispensable para que pueda asegurarse de que no se está haciendo un uso fraudulento, ilegal o no autorizado de los servicios.

Menciona que el monitoreo o supervisión es común en varias industrias para efectos de comprobar el uso que se da a productos que están sujetos a consumo o uso, ya que de otra manera no hay una forma efectiva de asegurarse del cumplimiento del uso adecuado de los servicios.

Altán señala que, el derecho de monitoreo o supervisión establecido en la Cláusula 2.7 inciso (i) del Contrato, está restringido al uso que el cliente pueda hacer de los servicios, por lo que dicho monitoreo o supervisión no puede extenderse a otras

obligaciones del cliente, lo cual confirma que es una condición limitada y no discrecional.

Señala que para reforzar lo anterior, enmendó la Cláusula 2.7 inciso (i) del Contrato para especificar limitativamente las actividades que se pueden realizar como parte del monitoreo o supervisión y aclaró que dichas actividades no implicarán accesos ilegales a la información enviada a través de los servicios ni violaciones a la privacidad de las comunicaciones de los usuarios finales, en el siguiente sentido:

"2.7 Monitoreo, Supervisión y Revisión.

(i) El Cliente reconoce y acepta que Altán podrá monitorear o supervisar el uso que el Cliente le dé o permita que se le dé a los Servicios, debiendo el Cliente abstenerse de realizar cualquier acción que impida dicho monitoreo o supervisión; en el entendido de que Altán no accederá a la información enviada a través de los Servicios de manera ilegal y no violará los derechos de privacidad de las comunicaciones de los Usuarios Finales. El monitoreo o supervisión que realice Altán podrá consistir en revisiones de patrones de tráfico cursado por el Cliente y/o sus Usuarios Finales en ciertas zonas geográficas, análisis de concentración de tráfico en puntos específicos de la Red Compartida, supervisión de los modelos de equipos terminales usados en la Red Compartida, entre otros métodos empleados en la industria de las telecomunicaciones. El monitoreo o la supervisión por parte de Altán o la ausencia de éstos no limita o condiciona de manera alguna la responsabilidad del Cliente al amparo del presente Contrato."

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Respecto de las actividades de revisión de patrones de tráfico y análisis de concentración de tráfico que Altán realizará para monitorear el uso del servicio por parte del Cliente, se señala que las mismas consisten en el análisis de los patrones de utilización del servicio por parte de los usuarios finales del Cliente con el objetivo de identificar desviaciones o anomalías en el comportamiento de los mismos. Es decir, a partir del perfil de utilización del servicio se detectan comportamientos que pudieran significar un uso inadecuado de los servicios.

Este tipo de actividades se realiza a nivel estadístico, es decir no requieren de un análisis del contenido que los usuarios están recibiendo o enviando. Asimismo, son actividades utilizadas comúnmente en la industria para detectar desviaciones en el comportamiento de uso de la red por parte de los usuarios.

De igual forma, la supervisión de los modelos de equipos terminales consiste en obtener el modelo de los equipos sin realizar una intervención de las comunicaciones y tiene como objetivo detectar posibles riesgos por la utilización de equipos terminales no homologados o comprobados que pudieran incrementar el nivel de utilización de la red al incrementar la señalización entre el equipo terminal y la red.

De todo lo anterior, se considera que el numeral 2.7 Monitoreo, Supervisión y Revisión, precisa las actividades de monitoreo que Altán podrá realizar, así como que las mismas no violarán los derechos de privacidad de los usuarios finales del Cliente por lo que se considera procedente su autorización.

4.5 SUPERVISIÓN Y REVISIÓN

Requerimiento del Instituto

En el numeral 2.7 inciso (ii) de la Propuesta de Oferta de Referencia se señaló que ante la revisión de Altán del cumplimiento de las obligaciones del Contrato, el Cliente debía proporcionar un espacio de trabajo, suministrar la información que le fuera requerida y ejecutar cualquier acción que resultara necesaria para comprobar dicho cumplimiento, de lo cual, se requirió a Altán precisar las acciones que pretendía que el Cliente ejecutara para comprobar el cumplimiento de las obligaciones señaladas.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta Altán señala que modificó el texto de la Cláusula 2.7 inciso (ii) para clarificar que el cliente sólo deberá proporcionar la información solicitada por Altán para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y que las acciones que deberá ejecutar el cliente consisten únicamente en subsanar cualquier incumplimiento detectada durante la revisión, lo anterior en el siguiente sentido:

"(ii) En adición a lo anterior, Altán se reserva el derecho a revisar el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Cliente frente a Altán bajo este Contrato. Este derecho de revisión no afecta y no sustituye, de manera alguna, las facultades de revisión, inspección o supervisión de cualquier Autoridad Gubernamental respecto al cumplimiento de las Leyes Aplicables por cualquiera de las Partes.

Altán deberá dar aviso al Cliente de cualquier revisión, por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la revisión de que se trate, indicando la o las obligaciones del Cliente cuyo cumplimiento será objeto de revisión. El Cliente deberá (+) proporcionar a Altán (y a las personas que éste designe) un espacio de trabajo. (ii)

~~suministrar toda la información requerida para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato frente Altán, y (iii) ejecutar cualquier acción que resulte necesaria para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones bajo y, en su caso, deberá subsanar cualquier incumplimiento que haya sido detectado durante la revisión, conforme a lo previsto en este Contrato."~~

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por Altán son consistentes con el Acuerdo, al precisar que, en caso de una revisión del cumplimiento de las obligaciones del Contrato, el Cliente únicamente deberá proporcionar la información que Altán le requiera, eliminando con ello la obligación del Cliente de ejecutar acciones no precisadas; por lo que al eliminar los márgenes de discrecionalidad se considera procedente la autorización de la Cláusula 2.7.

4.6 NOTIFICACIÓN AL CLIENTE

Requerimiento del Instituto

En el numeral 3.2 de la Propuesta de Oferta de Referencia se señaló que en caso de que un equipo, software o hardware del Cliente impidiera la prestación de los servicios, causara un peligro, interferencia u obstrucción, el Cliente debería eliminarla, de lo cual se solicitó a Altán precisar el plazo con el que el Cliente contaría para realizar dicha eliminación.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta Altán menciona que se incluyó el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas para eliminar el peligro, interferencia u obstrucción, mismo que en caso de ser necesario podría ser modificado por acuerdo entre Altán y los Clientes.

Menciona Altán que dicho plazo es razonable para que el cliente pueda corregir las posibles afectaciones, ya que se trata de temas relacionados con la compatibilidad de equipos, hardware o software que podrían ser solucionados de forma muy rápida mediante la sustitución de los elementos que causen la afectación, incluso mucho antes de cumplirse las 48 (cuarenta y ocho) horas.

Lo anterior, en el siguiente sentido:

"3.2 El Cliente será responsable por la selección, uso y compatibilidad del equipo, hardware y software que no sea proporcionado por Altán como parte de los Servicios.

Si dicho equipo, hardware o software impide o pudiera impedir el uso de los Servicios por parte del Cliente, causar un peligro, interferencia u obstrucción de servicios, Altán se lo notificará al Cliente a través de los canales señalados en el Anexo de "Procedimientos Operativos" y conforme al Anexo de Servicios correspondiente, quien deberá eliminar dicho peligro, interferencia u obstrucción inmediatamente y en ningún caso en más de 48 (cuarenta y ocho) horas."

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Altán modificó el numeral 3.2 de la Oferta de Referencia a efecto de señalar el plazo para eliminar el peligro, interferencia y obstrucción que un equipo del Cliente pudiera causar. De lo cual se observa que dada la posible afectación que el uso de hardware o software por parte del Cliente puede causar en la prestación de los servicios (peligro, interferencia u obstrucción) es necesario que el Cliente elimine dicha afectación en el menor tiempo posible. En este sentido, toda vez que Altán precisó un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas, y que además ello es suficiente para que el Cliente realice las acciones que sean requeridas y se eviten afectaciones al servicio, se considera procedente su autorización.

4.7 EQUIPO TERMINAL INTERCONECTADO

Requerimiento del Instituto

En el numeral 3.3, de la Propuesta de Oferta de Referencia se señaló que cualquier equipo terminal del Cliente, antes de ser interconectado a la red compartida o cualquier infraestructura de Altán debería ser homologado. De lo anterior, dado que los equipos terminales no se interconectan a la red o a cualquier infraestructura de la misma, se requirió a Altán modificar la redacción señalando únicamente que el equipo terminal antes de ser utilizado en la red de Altán deberá ser homologado.

Oferta de Referencia Modificada

Altán en el Escrito de Respuesta señala que modificó la redacción de la Cláusula 3.3 del Contrato para precisar que el equipo terminal es "utilizado" no "interconectado" a la Red Compartida, de tal forma que la Cláusula en comento se establece en el siguiente sentido:

"3.3. Cualquier equipo terminal proporcionado por el Cliente, antes de ser interconectado utilizado en la Red Compartida o cualquier Infraestructura de Altán o utilizado para la prestación o interfaz de los Servicios, deberá ser homologado conforme

a los requerimientos establecidos en las Leyes Aplicables y el Cliente deberá entregar copia del certificado correspondiente a Altán a través de los canales señalados en el Anexo de "Procedimientos Operativos" y, conforme al Anexo de Servicios correspondiente."

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto se señala que Altán modificó el numeral 3.3 en el sentido señalado en el Acuerdo al indicar que el equipo terminal proporcionado por el Cliente antes de ser utilizado en la Red Compartida será homologado, por lo que se considera procedente su autorización.

4.8 ACCESO A INSTALACIONES

Requerimiento del Instituto

En el numeral 3.5 de la Propuesta de Oferta de Referencia se precisó que el Cliente convenía dar acceso a sus instalaciones para que Altán pudiera dar mantenimiento a la Red Compartida y demás infraestructura, así como para reparar cualquier falla o reemplazar cualquier equipo.

De lo anterior, dado que para realizar el mantenimiento de la red compartida no es necesario el acceso a las instalaciones del Cliente, puesto que la infraestructura que conforma la misma no se encuentra dentro de las instalaciones del Cliente, se requirió a Altán modificar la redacción del numeral 3.5 a efecto de considerar que el acceso a las instalaciones del Cliente se realizará para la atención de fallas o reemplazo del equipo proporcionado por Altán ubicado en las instalaciones del Cliente.

Oferta de Referencia Modificada

Altán en el Escrito de Respuesta, señaló que en la Cláusula 3.5 del Contrato precisó que el acceso a las instalaciones del cliente está limitado a la atención de fallas o el reemplazo de equipo de Altán ubicado en las instalaciones del cliente, en el siguiente sentido:

"3.5 El Cliente conviene en apoyar a Altán en salvaguardar la Red Compartida y demás Infraestructura de Altán. Sin perjuicio de la generalidad del enunciado anterior, el Cliente conviene en dar acceso razonable a Altán (y a las personas que éste designe) a sus instalaciones para que Altán, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Anexo "Procedimientos Operativos", pueda (i) dar mantenimiento a realizar la Red

Compartida y demás Infraestructura atención de Altán, y (ii) reparar cualquier falla o reemplazar el reemplazo de cualquier equipo de Altán ubicado en las instalaciones del Cliente. Asimismo, el Cliente conviene en seguir las instrucciones y direcciones razonables de Altán al interconectar o instalar cualquier equipo, hardware o software a la Red Compartida o Infraestructura de Altán.”

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De lo anterior, se señala que las modificaciones realizadas en el numeral 3.5 precisan que el Cliente dará acceso a Altán para el mantenimiento o reemplazo de equipo de Altán ubicado en las instalaciones del Cliente, con lo cual se eliminan los márgenes de discrecionalidad, es consistente con lo señalado en el Acuerdo por lo que se considera procedente su autorización.

4.9 SEGUROS

Requerimiento del Instituto

En el numeral 5.1 de la Propuesta de Oferta de Referencia se señaló que las Partes se obligan a contratar y mantener vigentes los seguros conforme a la ley aplicable, de lo cual, a efecto de otorgar certeza a los Clientes se requirió a Altán precisar los seguros adicionales al de Responsabilidad Civil que son necesarios contratar.

Oferta de Referencia Modificada

Altán en el Escrito de Respuesta señala que se eliminó la referencia a seguros adicionales con la finalidad de aclarar que solo es necesario que las partes contraten un seguro de responsabilidad civil, considerando que aun cuando el Contrato no lo prevea las partes estarían obligadas a contratar los seguros que les exijan las leyes aplicables. Lo anterior, en el siguiente sentido:

“QUINTA. Seguros.

5.1 ~~Cada una de las Partes se obliga a contratar y mantener vigentes durante la vigencia del presente Contrato los seguros que conforme a la Ley Aplicable estén obligados a contratar y mantener.~~

5.2 ~~En adición a lo anterior, cada una de las Partes se obliga a contratar y mantener vigente durante la duración del presente Contrato un seguro de responsabilidad civil que incluya a la otra Parte como asegurado adicional.”~~

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La modificación realizada por Altán otorga certeza a las Partes respecto del seguro que están obligadas a contratar para la prestación del servicio, siendo éste el de responsabilidad civil, lo cual se considera razonable dado que dicho seguro ofrece cobertura por los daños y perjuicios que se pudieran causar las Partes durante la prestación del servicio.

Por lo tanto, el Instituto aprueba su contenido el numeral 5.1 en los términos señalados por Altán.

4.10 VIGENCIA

Requerimiento del Instituto

En el numeral 7.1 de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que el Contrato tendría una vigencia de 5 (cinco) años y se prorrogaría automáticamente por periodos de 1 (un) año. En virtud de lo anterior, se requirió incluir un procedimiento de terminación anticipada, a efecto de otorgar certeza sobre el procedimiento aplicable a dicha terminación.

Asimismo, se requirió a Altán señalar las razones por las cuales resulta necesario establecer la vigencia del Contrato a 5 (cinco) años.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta Altán señaló que para dar certeza incluyó el procedimiento de terminación anticipada, asimismo eliminó la necesidad de que el Contrato tenga una vigencia de 5 (cinco) años dejando al acuerdo entre Altán y sus clientes la definición de la vigencia específica del Contrato, dependiendo de cada negociación.

Lo anterior quedó establecido en el siguiente sentido:

"SÉPTIMA. Vigencia; Suspensión; Terminación y Rescisión.

7.1 Vigencia.

Salvo que se dé por terminado de manera anticipada de conformidad con sus términos, El presente Contrato tendrá una vigencia de 5 (cinco) (●) ((●))¹⁰ años contados a partir de su fecha, y se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de 1 (un) año, a menos que cualquiera de las Partes notifique por escrito su deseo de no prorrogarlo con por lo menos ó (seis) meses de anticipación a la fecha de expiración del plazo inicial de vigencia o de la prórroga vigente, según sea el caso. En caso de que el Cliente decida

terminar anticipadamente este Contrato de forma unilateral antes del vencimiento de la vigencia o alguna de sus prórrogas, salvo por el derecho de negarse a alguna prórroga conforme a lo anterior, el Cliente deberá pagar a Altán una pena convencional igual al (•) %¹¹ del consumo de Servicios pendiente de ser realizado para los Servicios contratados hasta la expiración de la vigencia de este Contrato o de la prórroga vigente, tomando en cuenta para el cálculo el consumo medio diario realizado de cada Servicio en el trimestre inmediato anterior a la terminación.

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas al numeral 7.1 son consistentes con lo señalado en el Acuerdo al incluir el procedimiento para la terminación anticipada del Contrato, lo cual otorga certeza al Cliente al proporcionar todos los aspectos necesarios relativos a dicho procedimiento.

Así mismo se observa que Altán eliminó la vigencia de 5 (cinco) años mencionando que la misma será acordada entre las Partes, lo cual permite que, de acuerdo a las necesidades de ambas partes se determine la vigencia del Contrato. En este sentido, se considera que el numeral 7.1 otorga certeza respecto al procedimiento de terminación anticipada así como que favorece la negociación de las Partes para determinar una vigencia del Contrato que no se encuentre sujeta a un plazo fijo inicial de 5 (cinco) años, por todo lo anterior se considera procedente la autorización del numeral 7.1.

4.11 SUSPENSIÓN

Requerimiento del Instituto

En el numeral 7.4 se señalan las causas que pueden derivar en la suspensión total o parcial de los servicios e indica que para determinar la suspensión total o parcial Altán tomaría en cuenta, entre otros factores la gravedad de la causa que dio origen a la suspensión y las afectaciones que pudieran causar. De lo cual se requirió a Altán modificar la redacción de dicho numeral a efecto de reducir la discrecionalidad con la que cuenta para definir aquellas situaciones que resultan de gravedad suficiente para suspender total o parcialmente los servicios.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta Altán señaló que la posibilidad de suspender los servicios en determinados eventos, no es una facultad irrestricta de Altán ya que no puede

determinar unilateralmente la suspensión de los servicios, sino que debe ocurrir uno de los eventos previstos en la Cláusula señalada para que pueda realizar la suspensión.

Dentro de tales eventos señalan que el primero es el requerimiento de la autoridad, mismo que debe ser acatado por Altán y es externo a su voluntad. Señala Altán que los tres eventos restantes considerados para la suspensión del servicio son controlables por el Cliente, ya que están asociados al cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, principalmente el uso adecuado y el pago de los servicios.

Altán menciona que en caso de que exista un incumplimiento podrá suspender los servicios hasta que el cliente subsane dicho incumplimiento, por lo que el Cliente controla la duración de la suspensión. Señala Altán que, la suspensión puede ser total o parcial dependiendo de las circunstancias que la originan y que carece de facultades irrestrictas, ya que para la determinación de la totalidad o parcialidad de la suspensión tomará en cuenta y acreditará la gravedad de la causa y la afectación que podría causar a Altán y a los usuarios finales. Además, Altán señala que deberá tomar en cuenta las repercusiones que puede tener la suspensión para definir si debe ser total o parcial y deberá aplicar una modalidad de suspensión que sea proporcional a la causal o evento que la origine, estando obligada Altán a aplicar la modalidad que afecte en la menor medida posible a los usuarios finales, lo cual se puede observar en la versión perfeccionada de esta Cláusula que se incluye dentro del Anexo Único. Todo lo anterior, señala, limita a Altán para suspender los Servicios y la obliga a acreditar los puntos expuestos en el párrafo anterior para poder suspenderlos, de lo contrario no podrá hacerlo. Adicionalmente, menciona que el cliente siempre tendrá la potestad de evitar la suspensión y de eliminarla lo más pronto posible mediante el cumplimiento de sus obligaciones.

De lo cual, Altán modificó el numeral 7.4 Suspensión en el siguiente sentido:

"7.4 Suspensión.

En adición a los eventos y casos en los que los Servicios pueden llegar a suspenderse de conformidad con lo establecido en los Anexos, Altán tendrá el derecho a suspender total o parcialmente los Servicios en los siguientes casos, previa notificación al Cliente de la causa que dio origen a la suspensión, a través de los canales señalados en el Anexo "Procedimientos Operativos":

- (i) si fuere requerido por orden de Autoridad Gubernamental;*
- (ii) el uso de los Servicios por parte del Cliente incumple, viola o es contrario a lo establecido en el presente Contrato y/o la Ley Aplicable;*

- (iii) el uso de los Servicios por parte del Cliente resulta en o presenta una amenaza de ocasionar daño a la Red Compartida o a la Infraestructura de Altán; o
- (iv) si ocurre un Evento de Incumplimiento del Cliente.

En la determinación de la necesidad de suspender total o parcialmente los Servicios, Altán tomará en cuenta, entre otros factores, la gravedad de la causa que dio origen a la suspensión, las afectaciones que pueden causarse a Altán, a la Red Compartida, a la Infraestructura de Altán y a los Usuarios Finales, así como las repercusiones que puede tener dicha suspensión. En cualquier caso, Altán deberá aplicar al Cliente una modalidad de suspensión que sea proporcional al evento o caso que le dio origen y que tenga el menor impacto posible sobre los Usuarios Finales.

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Del análisis de las causales de suspensión de servicio se observa, en primer lugar que ante un requerimiento de Autoridad Gubernamental, Altán únicamente realizará lo que dicha Autoridad le ordene, en este sentido la Autoridad determinará si la suspensión del servicio será parcial o total.

La siguiente causal de suspensión del servicio es si el uso del mismo por parte del Cliente incumple, viola o es contrario al contrato o la ley aplicable, de lo cual se observa que puede haber casos en los que el Cliente haga un uso inadecuado de los servicios en ciertas zonas geográficas por lo que en estos casos la suspensión podrá determinarse como parcial. Sin embargo, en casos en los que el uso inadecuado se registre en la totalidad de la cobertura de Altán, se puede poner en riesgo la prestación de la totalidad de los servicios por lo que la suspensión podrá determinarse como total.

En este sentido, el Instituto coincide con lo señalado por Altán respecto a que se deberá determinar la suspensión es total o parcial dependiendo de la gravedad de la causa que la origina, así como la posible afectación que pudiera causar a la Red Compartida y a los usuarios finales de los Clientes de dicha red.

Asimismo, Altán adicionó que para la determinación de la suspensión parcial o total del servicio tomará en consideración la menor afectación a los usuarios finales, con lo cual se asegura que la afectación a los usuarios sea la mínima posible, con lo cual se cumple con el principio de proporcionalidad, por todo lo anterior se considera procedente la autorización del numeral 7.4.

4.12 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

Requerimiento del Instituto

Del análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia se observó que los eventos de incumplimiento que se considerarían para la rescisión del contrato señalados en el numeral 7.4 y los eventos señalados en el numeral 7.7 inciso v) para la suspensión del servicio, eran los mismos por lo que se requirió a Altán precisar si dichos eventos serán causa de rescisión o de suspensión del servicio.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta, Altán señala que la suspensión del servicio y la rescisión del Contrato no son excluyentes entre sí, ya que un mismo evento puede ocasionar la suspensión del servicio conforme a lo previsto en el inciso (iv) de la Cláusula 7.4 del Contrato, y también constituye un incumplimiento de conformidad con el inciso (v) de la Cláusula 7.7 del Contrato que puede dar lugar a la rescisión del mismo si no es subsanado.

De lo cual, en la fecha en que se notifique el incumplimiento se podrán suspender los servicios y permanecerán así hasta en tanto el cliente subsane dicho incumplimiento, es decir, la suspensión es efectiva durante el plazo de cura. En caso de que el incumplimiento sea subsanado, el servicio se reactivará, en caso contrario procederá la rescisión del Contrato.

Señala Altán, que esta situación es aclarada con la modificación realizada a la Cláusula 7.7 del Contrato, donde precisó que los eventos de incumplimiento y de suspensión no son excluyentes, por lo que la suspensión puede darse dentro del periodo de cura que tiene el cliente para subsanar algunos de los incumplimientos, lo anterior en el siguiente sentido:

"7.7 Rescisión por Altán.

Altán podrá rescindir el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación al Cliente en caso que:

(...)

En los escenarios descritos en los incisos (i), (iii), (iv), (v) (vi), (vii) y (ix) anteriores la rescisión surtirá efectos a partir de que sea hecha la notificación respectiva.

Los supuestos de incumplimiento del Cliente y las causales de suspensión no son excluyentes entre sí, por lo que en caso de que el Cliente incurra en una causal que amerite una suspensión conforme a la Cláusula 7.4 de este Contrato y que también sea considerada como un incumplimiento de acuerdo con los incisos (i) a (ix) de esta

Cláusula 7.7. Altán estará facultada para suspender los Servicios hasta que el Cliente subsane la causa respectiva dentro del plazo establecido para tal efecto en esta Cláusula, en caso de que el mismo sea subsanable, o se rescinda el presente Contrato por causas atribuibles al Cliente.

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De lo anterior se observa que un incumplimiento de parte del Cliente que también sea causal de suspensión puede originar en primer lugar, la suspensión de los servicios y que, en caso de que dicho incumplimiento no sea subsanado se podría originar la rescisión del Contrato.

Es así que los eventos de incumplimiento pueden tener dos consecuencias: la suspensión de los servicios y también la rescisión del Contrato, en el entendido que la rescisión del mismo se realizará una vez que el periodo de cura haya concluido y el Cliente no haya subsanado el incumplimiento.

En este sentido, el Instituto reconoce que existen causales de suspensión e incumplimientos por parte del Cliente que pueden originar la suspensión del servicio y posteriormente la rescisión del Contrato, y que ambas consecuencias no son aplicables en forma simultánea.

De lo cual, la modificación realizada por Altán precisa lo señalado en el párrafo anterior otorgando con ello certeza a los Clientes sobre las consecuencias de un evento o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato por lo que se considera procedente su autorización.

4.13 PLAZO PARA LA RESCISIÓN

Requerimiento del Instituto

En el numeral 7.7 inciso (ii) de la Propuesta de Oferta de Referencia se señaló que Altán podría rescindir el Contrato en caso de que el Cliente incumpliera con cualquier obligación de pago, y el mismo no fuera subsanado en un plazo que no estaba señalado por lo cual se requirió a Altán definir dicho plazo.

Asimismo, se requirió indicar el plazo para que surtiera efectos la rescisión a partir de la notificación de la misma al Cliente.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta Altán señala que incluyó el plazo para que opere la rescisión en el supuesto señalado en la Cláusula 7.7. inciso (ii) y aclaró que la rescisión surtirá efectos a partir de que sea realizada la notificación para los incumplimientos que no pueden ser subsanados por su naturaleza, lo anterior en el siguiente sentido:

"7.7 Rescisión por Altán.

Altán podrá rescindir el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación al Cliente en caso que:

- (i) el Cliente incumpla con sus obligaciones de otorgar y mantener vigentes las garantías correspondientes en favor de Altán;*
- (ii) el Cliente incumpla con cualquier obligación de pago y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los **(•) 15 (quince) Días** siguientes a su vencimiento¹³;*
- (...)*

En los escenarios descritos en los incisos (i), (iii), (iv), (v) (vii), (viii) y (ix) anteriores la rescisión surtirá efectos a partir de que sea hecha la notificación respectiva.

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La modificación realizada por Altán otorga certeza a los Clientes respecto del plazo para subsanar el incumplimiento de cualquier obligación de pago, así como respecto del plazo en el que surtirá efectos la rescisión en los escenarios en los que no es posible subsanar el incumplimiento. Por lo anterior, se considera procedente su autorización.

4.14 RESCISIÓN ALTÁN

Requerimiento del Instituto

En el numeral 7.7 inciso vi) de la Propuesta de Oferta de Referencia se señaló que, si el Cliente incumplía con cualquier otra obligación del Contrato, Altán podría rescindir el mismo, de lo cual, a efecto de evitar discrecionalidad, se requirió a Altán especificar las obligaciones adicionales a aquellas señaladas en los incisos i) a iv) que podrían tener como consecuencia la rescisión del Contrato.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta Altán señaló que los incisos (i) a (v) y (vii) a (ix) de la Cláusula 7.7 regulan únicamente las obligaciones del cliente que merecen un trato específico debido a su propia y especial naturaleza.

El inciso (vi) se refiere a obligaciones generales que tiene el cliente bajo el Contrato y que no merecen un tratamiento especial, por lo cual se engloban en un mismo inciso. Un ejemplo es una cesión no autorizada de los derechos y obligaciones bajo el Contrato o la violación a una obligación de confidencialidad.

Menciona que tratar de listar todos los posibles incumplimientos del cliente resultaría bastante complicado e incluso innecesario, ya que las obligaciones generales caen dentro de la categoría descrita en el inciso (vi) y reciben el mismo tratamiento.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El inciso (vi) de la Oferta de Referencia establece que si el Cliente incumple con cualquier otra obligación, diferente a las listadas en los otros numerales y si dicho incumplimiento no es subsanado en un plazo de 90 (noventa) días, aun cuando la solución se encuentre en las manos del cliente, Altán podrá rescindir el Contrato.

De lo anterior se observa que en dicho inciso Altán otorga un periodo de cura de 90 (noventa) días para subsanar el incumplimiento de que se trate, asimismo, que dicho incumplimiento será notificado al Cliente, es así que el Cliente cuenta con un plazo de tiempo razonable y la notificación del incumplimiento para que realice las acciones que considere pertinentes para evitar la rescisión del Contrato.

Asimismo, es importante señalar que la posible rescisión del Contrato se originaría por el incumplimiento del Cliente por lo cual, si bien los eventos de incumplimiento en el numeral (vi) no se encuentran listados, se observa que el Cliente cuenta con los medios necesarios para subsanar dichos eventos en caso de que le sean notificados.

En este sentido, el Instituto concede razón a Altán respecto a que resulta complicado listar todos los posibles incumplimientos, sobre todo cuando se está ante situaciones que únicamente representan una posibilidad. Por lo anterior, y considerando que en caso de un incumplimiento diferente a los considerados en los incisos (i) a (v) y (vii) a (ix) de la Cláusula 7.7, el Cliente contaría con los medios

suficientes para subsanar dicho incumplimiento se considera procedente la autorización del inciso (vi).

4.15 FUERZA MAYOR

Requerimiento del Instituto

En el numeral 8.3 inciso ii) de la Propuesta de Oferta de Referencia, se señala como causa de Fuerza Mayor las fallas en el suministro de energía eléctrica, de lo cual se requirió la eliminación de dicho inciso toda vez que es responsabilidad de Altán contar con respaldo en la provisión de energía eléctrica para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta Altán señaló que enmendó la Cláusula 8.3 inciso (ii) del Contrato para establecer que las fallas en el suministro de electricidad por la empresa distribuidora sólo podrán ser considerada como Fuerza Mayor en caso de que se agote la energía de respaldo, ya que una vez que haya sucedido lo anterior se encontrará fuera del control de Altán, lo anterior en el siguiente sentido:

8.3 En la medida que las condiciones anteriores hayan sido satisfechas, Fuerza Mayor incluye lo siguiente:

(i) fuego, explosión y hechos de la naturaleza, incluyendo sequía, inundación, perturbación atmosférica, relámpagos, tormentas, tifones, huracanes, ciclones, tornados, terremotos, tsunamis, deslizamientos, erosión del suelo, hundimientos, desastres o epidemias;

(ii) fallas en el suministro de energía eléctrica por parte de la empresa distribuidora que conecta las instalaciones, una vez agotada la energía de respaldo;

(iii) huelga (pero no de los empleados de la Parte afectada); y

(iv) guerra u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección o disturbios.

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La modificación realizada por Altán considera lo señalado en el Acuerdo, al señalar que se considerará como de Fuerza Mayor las fallas en el suministro de energía eléctrica una vez agotada la energía de respaldo con la que cuenta Altán. Por lo anterior, se considera procedente su autorización.

Asimismo, se observa que Altán agregó una nota al pie de página que señala que el plazo de 180 días hábiles para notificar a la otra parte sobre la terminación del

Contrato ante un evento de Fuerza Mayor podrá ser modificado por acuerdo entre Altán y el Cliente, misma que se autoriza dado que se aprecia la flexibilidad de Altán para negociar dichos plazos con el Cliente.

4.16 ASPECTOS REGULATORIOS

Requerimiento del Instituto

En el numeral 9.2, inciso (iii) de la Propuesta de Oferta de Referencia se planteó que las modificaciones a las ofertas de referencia podrían hacerse extensivas al Cliente bajo condiciones de no discriminación de lo cual se requirió a Altán modificar dicho inciso de acuerdo a lo establecido en la condición 12 de la Concesión.

Oferta de Referencia Modificada

Altán en el Escrito de Respuesta señala que, en la Cláusula 9.2 inciso (iii) del Contrato se sustituyó el término "podrán" por "deberán, en el siguiente sentido:

"9.2 Sin limitar la generalidad de la Subcláusula 9.1 anterior, el Cliente reconoce y acepta que de conformidad con la Concesión de Altán y el Contrato de APP:

(i) El IFT podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de la Concesión de Altán.

(ii) El Cliente no podrá, directa o indirectamente, o a través de cualquier Persona que forme parte de su Grupo de Interés Económico tener influencia alguna en la operación de la Red Compartida.

(iii) Las Ofertas de Referencia, y sus modificaciones posteriores, respecto de los Servicios, podrán deberán hacerse extensivas al Cliente bajo condiciones de no discriminación si éste así se lo solicita a Altán, suscribiéndose el convenio modificadorio correspondiente conforme a las disposiciones de este Contrato."

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto se señala que la modificación realizada por Altán es consistente con lo establecido en el Acuerdo, así como en la condición 12 de la Concesión por lo que se autoriza el inciso (iii) en los términos señalados por Altán.

4.17 ASPECTOS REGULATORIOS

Requerimiento del Instituto

En el numeral 9.2, inciso iv) de la Propuesta de Oferta de Referencia se señaló que Altán está sujeto a la supervisión del Instituto y Promtel, por lo que podría estar obligado a proporcionarles información relacionada al Cliente, para lo cual realizaría auditorías de conformidad con lo establecido en el Contrato. Por lo que, con el fin de otorgar certeza al Cliente se solicitó a Altán incluir el procedimiento para la realización de dichas auditorías.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta Altán señala que en la Cláusula 9.2 inciso (iv) (ahora inciso (vii)) se eliminó la realización de auditorías, por lo que no resulta necesario incluir el procedimiento para realizar las mismas.

(vii) Altán está sujeto a la supervisión y verificación de IFT y PROMTEL, por lo que Altán podría estar obligado a proporcionar al IFT y PROMTEL información relacionada con el Cliente y el presente Contrato, y realizar auditorías para tal efecto de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto se señala que la Cláusula Novena tiene carácter informativo, de igual forma el inciso (vii) únicamente tiene como objetivo informar sobre que Altán está sujeto a la supervisión del Instituto y Promtel por lo que podría proporcionarles información del Cliente y del Contrato. En este sentido, Altán proporcionaría la información con la que cuenta por lo que no sería necesario realizar una auditoría, de lo cual se observa que la modificación realizada por Altán es consistente con el contenido del Contrato y lo establecido en la Cláusula Novena, por lo que se considera procedente su autorización.

4.18 MODIFICACIONES

Requerimiento del Instituto

En el numeral 14.1 de la Propuesta de Oferta de Referencia se señaló que cualquier modificación a los términos del Contrato debería constar por escrito y ser firmado por las Partes, de lo cual se requirió precisar que los cambios realizados en la oferta de referencia deberán ser autorizados por el Instituto antes de su aplicación.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta, Altán señala que adicionó una Cláusula 14.2 al Contrato para establecer que las modificaciones al Contrato que supongan una modificación sustancial a la Oferta de Referencia requerirán de la aprobación del Instituto. Dicha Cláusula también precisa que las modificaciones a los Apéndices de Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias de cada Servicio deberán ser aprobados por el Instituto y que los cambios a los Apéndices de Tarifas de los Servicios no requerirán de dicha aprobación, ya que no se trata de ajustes sustanciales realizados al amparo del principio de libertad tarifaria aplicable a Altán, según explica en el numeral 4.37. La Cláusula en comento es la siguiente:

"14.2 Cualquier modificación a los términos del Contrato que suponga, a su vez, una modificación sustancial a la Oferta de Referencia, sólo será válida y surtirá efectos una vez que el IFT haya aprobado la correspondiente modificación de la Oferta de Referencia. Por modificación sustancial se entiende aquella que cambie materialmente la estructura de la Oferta de Referencia, un término esencial de la misma o la mayor parte de esta. Para efectos de esta Cláusula, las modificaciones a los Apéndices 5.2, 6.2 y 7.2 correspondientes a Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias de cada Servicio estarán sujetos a la aprobación del IFT. Por el contrario, los cambios a los Apéndices 5.3, 6.3 y 7.3 relativos a las Tarifas de cada Servicio no se considerarán una modificación sustancial a la Oferta de Referencia, por lo que únicamente requieren ser presentados para su registro ante IFT previo a que sean válidos y surtan efectos."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La Cláusula adicionada por Altán, que señala que cualquier modificación al Contrato y a la Oferta solo será válida con la aprobación del Instituto, es consistente con lo establecido en el numeral 12 de la Concesión misma que señala que los cambios realizados a la Oferta de Referencia previamente aprobada deberán ser autorizados por el Instituto, por lo que se considera procedente su autorización.

4.19 OBLIGACIONES ANTICORRUPCIÓN

Requerimiento del Instituto

En el numeral 15.2, inciso iv) de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que los representantes de cada una de las Partes participarían en sesiones de capacitación sobre las leyes en materia de anticorrupción, y que su participación se haría constar a través de la firma de constancias que la otra Parte le entregue, asimismo, que cada Parte estaría facultada para evaluar el nivel de cumplimiento

de la otra Parte. De lo cual, se observó que no existía un criterio claro sobre el cumplimiento de dicha obligación de lo cual se requirió la modificación de dicho inciso a efecto de eliminar dicha obligación.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta, Altán señala que, conforme a lo establecido en la reforma al sistema penal mexicano, las personas morales pueden ser responsables de los delitos cometidos por las personas físicas que trabajan para ellas o las representan, por lo que las personas morales pueden ser sujetas a diversas medidas de apremio en caso de comisión de algún delito.

Asimismo, establece que las personas morales tienen la obligación de establecer medidas de mitigación y control de su personal, tendientes a que se evite la comisión de delitos. Dichas medidas, además de ser una obligación, constituyen atenuantes de responsabilidad en caso de ser correctamente implementadas. De lo cual Altán señala que una de dichas medidas es la capacitación del personal, incluyendo capacitación en materia anticorrupción, por lo anterior la Cláusula 15.2 del Contrato contempla la necesidad de brindar capacitación y de emitir constancias para probar que dicha capacitación fue impartida y recibida.

No obstante lo anterior, Altán ajustó el texto de la Cláusula 15.2 inciso (iv) para aclarar que el cumplimiento de las obligaciones de dicha Cláusula se realizará al brindar la capacitación y hacer constar la misma en constancias firmadas, sin requisitos adicionales, en el siguiente sentido:

"15.2 Obligaciones Anticorrupción.

(...)

(iv) Cada una de las Partes se obliga a hacer que sus representantes, funcionarios, directivos y empleados, que llegaren a interactuar con Funcionarios Públicos, participen en sesiones de capacitación impartidas por cada una de éstas para capacitar a dichos representantes en materia de las Leyes en Materia de Anti-corrupción anteriormente descritas. Cada Parte hará que dichos representantes hagan constar su participación en dichas sesiones de capacitación a través de la firma de constancias que la otra Parte le entregue. Cada Parte estará facultada para evaluar, de manera directa o indirecta, las prácticas, control y el nivel de cumplimiento de la otra Parte y sus representantes, funcionarios, directivos y empleados.

(...)"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De lo anterior se observa que Altán eliminó la facultad de las Partes para evaluar el nivel de cumplimiento de la otra Parte respecto a la participación de sus

representantes en sesiones de capacitación sobre las leyes en materia de anticorrupción, delimitando que únicamente se hará constar la participación en dichas sesiones a través de la firma de constancias.

Es así que se establece claramente que para determinar el cumplimiento de esta obligación únicamente será necesaria la constancia de la participación en las sesiones de capacitación correspondiente, lo cual otorga certeza a las Partes respecto del cumplimiento de dicha obligación por lo que se considera procedente su autorización.

No obstante, lo anterior, Altán deberá sustituir las palabras "anti-corrupción", por la palabra "anticorrupción" a lo largo de toda la oferta.

Sin que lo anterior se entienda como una modificación a la oferta, toda vez que únicamente se trata de una precisión de redacción.

4.20 OBLIGACIONES EN COMERCIO INTERNACIONAL Y ANTI LAVADO DE DINERO

Requerimiento del Instituto

En los numerales 15.2, 15.3 y 15.4 de la Propuesta de Oferta de Referencia se señalaban diversas obligaciones que las Partes debían cumplir, las cuales estaban referenciadas a leyes y reglamentos extranjeros por lo cual toda vez que las obligaciones de las Partes al amparo de la Oferta de Referencia deben de regirse por las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias de los Estados Unidos Mexicanos y dado que el establecimiento de obligaciones en materia de comercio internacional y/o lavado de dinero, no forma parte de la Oferta de Referencia se requirió eliminar dichos numerales.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, en el Escrito de Respuesta Altán señala que simplificó la redacción de las Cláusula 15.2, 15.3 y 15.4 y suprimió las referencias a leyes y reglamentos de países distintos a México, en el siguiente sentido:

"15.2 Obligaciones Anticorrupción.

(i) Cada una de las Partes declara que, independientemente de la jurisdicción aplicable a la cual dicha Parte y/o (a) sus accionistas o socios, (b) sus Afiliadas, y (c) sus directores, funcionarios, agentes, miembros, empleados y apoderados ("Partes Relacionadas") estén legalmente sometidas, cada Parte y las Partes Relacionadas que estén involucradas en el cumplimiento este Contrato deberán cumplir con los términos y disposiciones de todas las leyes vigentes en México en materia de anti-corrupción, las

leyes aplicables, incluyendo la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act, "FCPA"), según la misma ha sido modificada (15 U.S.C. § 78dd-1 y 2) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas y cualesquiera otras leyes similares aplicables a cada una de las Partes y a sus Partes Relacionadas en materia de combate, prevención o sanción de corrupción o soborno (conjuntamente, "Leyes en Materia de Anti-corrupción") y deberán cumplir con los principios, disposiciones y requisitos previstos en dichas leyes. Por este medio, cada una de las Partes acuerda que ni ésta ni sus Partes Relacionadas involucradas en el cumplimiento de este Contrato han llevado o llevarán a cabo actos prohibidos por las Leyes en Materia de Anti-corrupción, y que no han ofrecido u otorgado ni ofrecerán u otorgarán ventaja alguna, ya sea financiera o de cualquier otra naturaleza, a persona alguna, ya sean Funcionarios Públicos o particulares: (...)"

"15.3 Obligaciones en Materia de Comercio Internacional.

Cada una de las Partes o cualquiera de sus Partes Relacionadas involucradas en el cumplimiento del presente Contrato han cumplido y se obligan a cumplir con el régimen de sanciones económicas y comerciales, leyes y reglamentos tanto de los Estados Unidos de América como aquellas de carácter internacional, incluyendo sanciones o regulaciones administradas o exigidas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (U.S. Department of State), el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (U.S. Department of the Treasury) (incluyendo la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control) ("OFAC"), nacionales o internacionales que sean aplicables a cada una de las Partes, respectivamente, y cualesquiera otro decreto, reglas y disposiciones relacionadas. Ninguna de las Partes ni cualquiera de las Partes Relacionadas involucradas en el cumplimiento del presente Contrato ha participado ni participará en algún acuerdo u operación con cualquiera de las personas que esté en la lista de los Nacionales Especialmente Designados de la OFAC (OFAC's Specially Designated Nationals) y la Lista de Personas Bloqueadas (Blocked Persons List) o cualquier otra lista de personas bloqueadas establecida por la OFAC, la Lista Consolidada de Personas, Grupos y Entidades sujetos a Sanciones Económicas de la Unión Europea emitida por la Unión Europea (Consolidated List of Persons, Groups and Entities subject to EU Financial Sanctions), la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas emitida por la Organización de las Naciones Unidas (Consolidated United Nations Security Council Sanctions List), la Lista Consolidada de Objetivos (Consolidated List of Targets) emitida por el Departamento de Hacienda del Reino Unido cualquier lista de sanciones existente o en cualesquier otras listas de sanciones que en su momento sean emitidas, de ser el caso, por cualquier autoridad gubernamental ("Lista de Sanciones"). Ni las Partes ni sus Partes Relacionadas son personas listadas en cualquier Lista de Sanciones.

"15.4 Obligaciones en Materia de Antilavado de Dinero.

Las operaciones de cada una de las Partes y cualquiera de sus Partes Relacionadas que tienen relación con el cumplimiento del presente Contrato han sido y serán conducidas en todo momento en cumplimiento de las Leyes Aplicables a cada una de las Partes, respectivamente, en materia de reporte y mantenimiento de información financiera, transmisión de divisas y prevención de lavado de dinero, así como todas las reglas relativas al "conocimiento de clientes" (know your customer) y cualesquiera otras

regulaciones aplicables, incluyendo, sin limitar, la Ley Patriota (US Patriot Act) de 2001 (Pub. L. No. 107-56), la Ley de Lavado de Dinero de E.U.A. (U.S. Money Laundering Control Act) de 1986, según la misma haya sido modificada, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita según la misma se encuentre vigente en determinando momento. En caso de que cualquiera de las Partes presente cualquier información o reportes a una autoridad gubernamental, dicha Parte deberá notificar a la otra inmediatamente y proporcionarle copias de la misma."

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

- ✓ Al respecto, se señala que Altán modificó la redacción de las Cláusulas 15.2, 15.3 y 15.4 eliminando las referencias a leyes y reglamentos extranjeros, refiriendo las cláusulas relativas a anticorrupción, comercio internacional y lavado de dinero al marco legal mexicano; asimismo, se considera que la inclusión de dichas cláusulas en el Contrato corresponde a una práctica corporativa de Altán.

En este sentido y dado que lo establecido en dichas Cláusulas no contraviene lo establecido en la Concesión y/o el Contrato APP, ni la legislación aplicable en la materia se considera procedente la autorización de las mismas.

4.21 TRATO NO DISCRIMINATORIO

Requerimiento del Instituto

En términos del principio de no discriminación establecido en la Concesión, se solicitó incluir una cláusula adicional que señale que en caso de que Altán otorgue términos y condiciones más favorables a otros Clientes, deberá hacerlos extensivos al Cliente que se lo solicita a partir de la fecha de su solicitud.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta, Altán señala que realizó los ajustes mencionados en la respuesta al numeral 4.37 Cláusula Cuarta. Tarifas y modificó la redacción de los Antecedentes (ahora Fundamentos) 4 a 7 y de la Cláusula 9.2 incisos (iii) a (vi) del Contrato, en el siguiente sentido:

"FUNDAMENTOS

(...)

4. Al amparo del principio de libertad tarifaria establecido en el artículo 204 de la LFTR y la Cláusula 15 del Contrato de APP, las Tarifas de los Servicios serán acordadas libremente entre Altán y sus clientes, siempre y cuando sea en forma no discriminatoria.

5. De conformidad con la Condición 12 de la Concesión de Altán, Altán está obligada a presentar al IFT para su aprobación y registro, y hacer públicas durante el periodo de vigencia de la Concesión de Altán, las ofertas la oferta de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones servicios mayoristas de telecomunicaciones, funciones e infraestructura sobre bases de transparencia y no discriminación, en los términos ahí establecidos (en leslo sucesivo las "Ofertas la "Oferta de Referencia").

5. Una vez que el IFT apruebe la Oferta de Referencia, Altán inscribirá en el Registro Público de Concesiones el formato de contrato respectivo, así como sus anexos y apéndices, con las últimas condiciones técnicas, comerciales y esquemas de Tarifas disponibles en cumplimiento del principio de no discriminación.

6. En la medida en que en algún momento el IFT auterice a Altán una nueva Oferta de Referencia y/o Altán firme contratos o convenios con nuevas Tarifas, Altán hará disponibles a todos sus clientes las modificaciones correspondientes bajo condiciones de no discriminación.

7.6. De acuerdo con el último párrafo de la ~~condición~~ Condición 12 de su Título de la Concesión de Altán, Altán presentará al IFT los contratos y/o convenios suscritos con los Clientes sus clientes para la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a su formalización, para su inscripción en el Registro Público de Concesiones. Para propósitos de esta inscripción, se considerarán como confidenciales los niveles tarifarios las Tarifas y/o condiciones técnicas o comerciales que sean identificados por Altán y sus clientes con tal carácter, con el fin de preservar la posición competitiva de Altán y de sus Clientes clientes.

7. En la medida en que Altán firme contratos o convenios con Tarifas y/o condiciones más favorables con otros clientes, Altán hará disponibles a todos sus clientes, de forma inmediata y en igualdad de circunstancias, las últimas Tarifas y/o condiciones correspondientes bajo el principio de no discriminación, para lo cual habilitará una página web con acceso seguro para sus clientes y el IFT en la que se publicarán dichas Tarifas y/o condiciones.

"9.2 Sin limitar la generalidad de la Subcláusula 9.1 anterior, el Cliente reconoce y acepta que de conformidad con la Concesión de Altán y el Contrato de APP:
(...)

Las Ofertas de Referencia, y sus modificaciones posteriores, respecto de los Servicios pedrán, deberán hacerse extensivas al Cliente bajo condiciones de no discriminación si éste así lo solicita a Altán, suscribiéndose el convenio modificatorio correspondiente conforme a las disposiciones de este Contrato.
(...)

(iv) Las últimas Tarifas y/o condiciones que Altán acuerde con otros clientes en igualdad de circunstancias respecto de los Servicios, mediante la suscripción de los contratos o convenios correspondientes, se harán extensivas al Cliente previa solicitud por su parte.

(v) Para dar a conocer la información mencionada en los incisos (iii) y (iv) anteriores, Altán habilitará al Cliente la Plataforma Web de Tarifas, en la que se publicarán las Ofertas de Referencia, sus modificaciones, así como las últimas Tarifas y/o condiciones.

(vi) Altán presentará este Contrato y cualquiera de sus modificaciones, incluyendo los Servicios Adicionales, al IFT para su inscripción en el Registro Público de Concesiones en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a su formalización. Para propósitos de

esta inscripción, se considerarán como confidenciales las Tarifas y/o las condiciones técnicas o comerciales que sean identificados por el Cliente y Altán con tal carácter, con el fin de preservar la posición competitiva del Cliente.

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se señala que las modificaciones realizadas por Altán son consistentes con el principio de no discriminación establecido en la Concesión al señalar que Altán hará disponibles a todos sus clientes y al Instituto las condiciones y tarifas que acuerde con otros Clientes.

Asimismo, establece el procedimiento a través del cual hará disponibles dichas condiciones o tarifas, consistente este en el acceso a una plataforma web que contendrá todos los contratos con las tarifas y condiciones establecida, por lo anterior se considera procedente su autorización.

No obstante, lo anterior, a efecto de evitar interpretaciones incorrectas se precisa la redacción del fundamento 7, a efecto que en la plataforma electrónica se adicionen las actualizaciones de las condiciones o tarifas, manteniéndose la evolución de las ofertas, las tarifas y sus modificaciones, asimismo, Altán deberá proporcionar información de dichas tarifas o modificaciones a aquellos Clientes que tengan contratados los mismos productos, por lo que se ajusta en los siguientes términos:

"7.- En la medida en que Altán firme contratos o convenios con nuevas Tarifas y/o condiciones más favorables con otros clientes, Altán habilitará una página web con acceso seguro para sus clientes y el IFT en donde adicionará cada actualización de las condiciones o tarifas y las hará disponibles a todos sus clientes que tengan contratados los mismo productos, de forma inmediata y en igualdad de circunstancias, las últimas Tarifas y/o condiciones correspondientes bajo el principio de no discriminación, para lo cual habilitará una página web con acceso seguro para sus clientes y el IFT en la que se publicarán dichas Tarifas y/o condiciones"

En consistencia con lo anterior, y además considerando que el propio Altán señaló que haría disponible a todos sus clientes de forma inmediata dichas tarifas, y a efecto de evitar interpretaciones erróneas se precisa la redacción del numeral 9.2 inciso (v), para quedar en los siguientes términos:

"(...)

(v) Para dar a conocer la información mencionada en los incisos (iii) y (iv) anteriores, Altán habilitará al Cliente la Plataforma Web de Tarifas, en la que se publicarán las Ofertas de Referencia, sus modificaciones, y adicionará, así como las últimas las Tarifas y/o condiciones de prestación de los productos contratadas, y se enviará un correo electrónico a la cuenta especificada por el cliente.

(vi) (...)”

Cabe mencionar que, a efecto de guardar consistencia, Altán deberá reflejar lo anterior a lo largo de la Oferta.

FACTURACIÓN Y GARANTÍAS

4.22 FORMATO DE CDR/EDR

Requerimiento del Instituto

En el numeral 3.3 de la Propuesta de Oferta de Referencia se señaló que Altán proporcionaría diariamente al Cliente un archivo con los registros de detalle de llamadas (CDR de sus siglas en inglés, Call Detail Records) y los registros de detalle de eventos (EDR de sus siglas en inglés, Event Detail Records) generados por sus usuarios cuyo formato sería específico para cada servicio y estaría detallado en el Anexo correspondiente. No obstante, lo anterior, del análisis de los anexos y apéndices del Contrato se observó la falta de dicho formato por lo que, a efecto de contar con la información necesaria para lectura de los registros señalados se requirió agregar la información faltante en el Anexo correspondiente.

Oferta de Referencia Modificada

Altán señala en el Escrito de Respuesta que modificó la Cláusula 3.3 del Anexo 1 “Facturación y Garantías” para establecer que el repositorio de los archivos en sFTP y los formatos de CDR y EDR serán informados por Altán al cliente durante la Puesta en Marcha, por lo que no resulta necesario agregar dichos formatos al Anexo, en el siguiente sentido:

“3.3 Con objeto de mantener al Cliente informado sobre el consumo de Servicios, Altán pondrá diariamente a disposición del Cliente un archivo para cada Servicio con todos los CDRs y EDRs generados el Día anterior por sus Usuarios Finales (o de los Concesionarios o Comercializadoras). Estos CDRs y EDRs no tasados estarán disponibles al Cliente para su descarga por medio de sFTP en un repositorio que Altán informará al Cliente durante la Puesta en Marcha de los Servicios. La hora de corte de información para dichos

archivos es las 00:00 hrs. El formato de dichos archivos será específico para cada Servicio contratado y estará detallado en el Anexo de Servicios correspondiente. Tanto el repositorio de los archivos en el SFTP como el formato de los CDR's y EDR's serán informados por Altán durante la Puesta en Marcha de los Servicios.

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La modificación realizada por Altán es consistente con lo establecido en el Contrato al señalar que tanto el formato de CDR, EDR y la información correspondiente al repositorio de archivos serán proporcionados durante la Puesta en Marcha de los servicios. Lo anterior, al considerar que dicha información es necesaria durante la configuración de los servicios, de tal forma que los sistemas se configuren de acuerdo a las especificaciones proporcionadas, en este caso por Altán. Es así que se considera procedente su autorización.

No obstante, lo anterior, Altán deberá sustituir las palabras "CDR's y EDR's", por la palabras "CDR y EDR" a lo largo de toda la oferta; sin que ello se entienda como una modificación a la oferta, toda vez que únicamente se trata de una precisión de redacción.

4.23 INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍA

Requerimiento del Instituto

En el numeral 7.3 de la Propuesta de Oferta de Referencia se señaló que la falta de entrega por parte del Cliente del monto adicional de la garantía que se determine del cálculo trimestral que Altán realice sería una causal de incumplimiento que daría lugar a la suspensión del servicio, sin embargo, ello es contradictorio con lo señalado en el Contrato en el numeral 7.7 donde se señala que es una causa de rescisión por lo que se solicitó aclarar la consecuencia.

Oferta de Referencia Modificada

Altán reitera que la suspensión y la rescisión no son excluyentes entre sí, por lo que un mismo evento puede ocasionar la suspensión del Servicio y también constituye un incumplimiento del Contrato que puede dar lugar a la rescisión del mismo si no es subsanado. Este es el caso de la falta de entrega de la garantía bajo la Cláusula 7.3 del Anexo 1 "Facturación y Garantías".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, por las razones que se señalan en el numeral 4.12 del presente documento se autoriza el numeral 7.3 en los términos señalados por Altán.

4.24 DEVOLUCIÓN DE IMPORTE DE GARANTÍA

Requerimiento del Instituto

En el numeral 7.4 se señala que en caso de una reducción del monto de la garantía derivado del cálculo trimestral que Altán realice, dicho concesionario devolvería dicho monto al Cliente. De lo cual, se requirió a Altán notificar al Cliente de la reducción del monto de la garantía a efecto de que el Cliente realizara las acciones pertinentes, asimismo se solicitó el plazo de diez días para que el banco emisor realice la reducción del monto de la carta de crédito correspondiente.

Oferta de Referencia Modificada

Altán señala que incluyó la necesidad de que Altán notifique al cliente en caso de que una revisión del monto de un depósito en garantía resulte en una reducción para que el cliente pueda solicitar la devolución del monto excedente.

Menciona que no es posible indicar un plazo para la reducción de una garantía consistente en una carta de crédito ya que este es un proceso que el cliente debe llevar a cabo por parte del banco emisor de la misma y está sujeto a los tiempos de dicha institución bancaria. Por ello, no puede controlar el plazo en el que se realice la reducción de las cartas de crédito y no puede obligarse a que ésta ocurra en un plazo determinado.

*7.4 En caso de que la revisión resulte en una reducción y se trate de un depósito en garantía, Altán **notificará al Cliente esta situación** y devolverá al Cliente el importe de reducción determinado dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la fecha en que Altán reciba la solicitud de reducción por escrito de parte del Cliente. Por otra parte, en caso de que se trate de una carta de crédito, las Partes se coordinarán para que el banco emisor realice la reducción del monto de la carta de crédito por el importe de reducción determinado.*

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto se señala que la modificación realizada por Altán es consistente con lo establecido en el Acuerdo al incluir la obligación de notificar al Cliente de la reducción del monto de la garantía a efecto de que el Cliente realice las acciones pertinentes, como lo es la solicitud de la devolución correspondiente.

Asimismo, el Instituto otorga razón a Altán en el sentido de que no es posible obligarse a indicar un plazo para la reducción de la garantía a través de una carta de crédito ya que el banco emisor es quien realiza la emisión de la carta de crédito. En este sentido, se considera procedente la autorización del numeral 7.4.

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

4.25 ESPECIFICACIONES FUNCIONALES

Requerimiento del Instituto

En el numeral 2.5 de la Propuesta de Oferta de Referencia se señala que el Cliente entregará el documento de especificaciones funcionales y de servicio que contendrá: i) las especificaciones funcionales de los servicios; ii) la definición de los flujos de trabajo, procesos de negocio, interfaces e integraciones con terceras partes, entre otras, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del Contrato. De lo cual, a efecto de contar con un plazo de tiempo suficiente, considerando la cantidad de información y definiciones que el Cliente debe incluir en dicho documento, se requirió a Altán la ampliación de dicho plazo, o en su caso justificar por qué el mismo resulta suficiente.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta, Altán señala que el documento con las especificaciones funcionales y de servicio es un documento que se elabora conjuntamente durante la fase de preparación del high level design (HLD), cuya definición inicia antes de la negociación del Contrato con el Cliente, por lo que al momento de la firma del Contrato este documento ya ha sido preparado y aprobado por ambas partes o está muy próximo a serlo. Por esta razón, menciona que los 15 (quince) días propuestos para su entrega son suficientes para los efectos establecidos en la Cláusula 2.5 del Anexo 2 "Procedimientos Operativos".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Del análisis de las manifestaciones por Altán se observa que la entrega del documento de especificaciones funcionales y de servicio tiene únicamente como objetivo formalizar las especificaciones técnicas del servicio. Lo cual es necesario a efecto de que las Partes cuenten con la información técnica definitiva para la implementación de los servicios.

En este sentido, dado que la definición de las especificaciones técnicas del servicio se realiza de forma continua durante la fase de preparación, misma que incluso es precedente a la fase de negociación del Contrato se considera que el periodo de tiempo de 15 (quince) días es adecuado, por lo que se considera procedente la autorización del numeral 2.5.

4.26 NOTIFICACIONES AL CLIENTE

Requerimiento del Instituto

En el Anexo de Procedimientos Operativos de la Propuesta de Oferta de Referencia no se especificó el medio a través del cual Altán notificará al Cliente de la programación de trabajos de mantenimiento, entre otras notificaciones que son necesarias para que el Cliente pueda realizar las acciones pertinentes, por lo que se requirió modificar la oferta a efecto de señalar el medio que se utilizará para notificar al Cliente.

Oferta de Referencia Modificada

Altán señala en el Escrito de Respuesta que modificó el texto de la Cláusula 3.1.1.3 incisos (a) y (b) del Anexo 2 "Procedimientos Operativos" para establecer que la programación de los mantenimientos preventivos y los mantenimientos correctivos serán notificados por Altán al cliente mediante el NOC o cualquier otro medio que acuerden las partes para tal efecto, en el siguiente sentido:

"(...)

(a) *Mantenimientos Preventivos:*

(...)

Altán, por medio del NOC o cualquier otro medio que acuerden las Partes, comunicará al Cliente el programa de mantenimiento, una vez completada su planificación, al menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que inicie el programa de mantenimiento correspondiente.

(...)"

"(b) Mantenimientos Correctivos:

Los trabajos de mantenimiento correctivo que no puedan ser planificados con antelación, tendrán ejecución inmediata y serán comunicados al Cliente a través del NOC o cualquier otro medio que acuerden las Partes. (...)."

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto se señala que el medio para notificar al Cliente será el NOC lo cual otorga certeza a las Partes, asimismo de la modificación realizada por Altán se observa la disposición de dicho concesionario para negociar otro medio de notificación con el Cliente, por lo cual se considera procedente la autorización de la Cláusula 3.1.1.3 incisos (a) y (b) del Anexo 2 "Procedimientos Operativos".

4.27 PLAZO PARA NOTIFICAR TRABAJOS PLANEADOS

Requerimiento del Instituto

En el numeral 3.1.1.3 Programas de Mantenimiento de la Propuesta de Oferta de Referencia, se señaló que Altán realizaría la planificación del mantenimiento preventivo y la misma sería notificada al Cliente, no obstante lo anterior, a efecto de otorgar certeza sobre la ejecución de trabajos planeados se requirió a Altán agregar el procedimiento para notificar y acordar la ejecución de los trabajos de mantenimiento incluyendo los plazos correspondientes.

Oferta de Referencia Modificada

Altán en el Escrito de Respuesta señala que ajustó la redacción de la Cláusula en comento para establecer un procedimiento claro y con plazos establecidos para notificar y acordar los trabajos de mantenimiento correspondientes.

(...)

(a) Mantenimientos Preventivos:

Altán, por medio del NOC o cualquier otro medio que acuerden las Partes, comunicará al Cliente el programa de mantenimiento, una vez completada su planificación, al menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que inicie el programa de mantenimiento correspondiente. En caso de que el mantenimiento no sea crítico o general, el Cliente podrá proponer a Altán fechas distintas para realizarlo dentro del plazo antes mencionado, en cuyo caso Altán confirmará si dichas fechas son aceptables o no a través del NOC o del medio que hayan acordado las Partes. Si el Cliente no hace propuesta alguna dentro de dicho plazo, se entenderá que está de

acuerdo con el programa de mantenimiento. Los mantenimientos críticos o generales deberán ser realizados en las fechas propuestas por Altán.

(...)"

"(b) Mantenimientos Correctivos:

Los trabajos de mantenimiento correctivo que no podrán puedan ser planificados con antelación, tendrán ejecución inminente inmediata y serán comunicados al Cliente a través del NOC o cualquier otro medio que acuerden las Partes, siempre buscando el menor impacto para los Usuarios Finales. Aquellos trabajos de mantenimiento correctivo que si puedan ser planificados serán comunicados por Altán al Cliente con la anticipación que sea factible en cada caso."

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto se señala que la modificación realizada por Altán incluye el procedimiento para notificar y acordar con el Cliente la ejecución de los trabajos de mantenimiento en los casos en que dicho mantenimiento no sea crítico, así como en casos en que los mismos sean correctivos, incluyendo los plazos correspondientes.

Es así que en caso de mantenimientos preventivos el Cliente podrá proponer fechas distintas de ejecución, y en caso de mantenimientos correctivos los mismos se ejecutarán de forma inmediata buscando el menor impacto en la prestación del servicio.

De lo anterior, se considera procedente la autorización del numeral 3.1.1.3 Programas de Mantenimiento.

4.28 HERRAMIENTA DE CONSULTA

Requerimiento del Instituto

En el numeral 9.1 de la Propuesta de Oferta de Referencia se señaló que Altán proporcionaría al Cliente una herramienta para la consulta de la cobertura de la Red Compartida, de lo cual se requirió a Altán que señalara el plazo en el que dicha herramienta estaría disponible, así como la frecuencia en la que dicha cobertura sería actualizada.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta Altán señala que se cambió la redacción de la Cláusula 9.1 del Anexo 2 "Procedimientos Operativos" para establecer el plazo en el que la herramienta de consulta estará disponible y la frecuencia con la que la información será actualizada.

"NOVENA. Mecanismos de Información sobre Planificación de Modificación de la Red Compartida

9.1 Altán pondrá a disposición del Cliente una herramienta de consulta de la cobertura de la Red Compartida dentro de los 90 (noventa) Días siguientes a la Puesta en Marcha del Servicio correspondiente, en la cual podrá consultar la información relativa a los planes de modificación de la Red Compartida. La información contenida en dicha herramienta de consulta será actualizada en la misma medida en que sea necesario presentar la información de Cobertura al IFT, es decir, de forma trimestral"

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto se señala que la modificación realizada por Altán incluye los plazos en los que la herramienta de consulta de la cobertura de la Red Compartida estará disponible, así como la periodicidad en la que dicha cobertura será actualizada, lo cual otorga certeza al Cliente. Asimismo, es consistente con lo establecido en el Acuerdo por lo que se considera procedente su autorización.

No obstante, lo anterior, se entiende que el plazo de noventa días opera cuando se habilita la herramienta por primera vez y no cada vez que se dé el alta de un cliente lo anterior toda vez que se entiende que la herramienta ya está en operación y únicamente da acceso a nuevos clientes, en este sentido, Altán deberá precisar la redacción en los siguientes términos:

"NOVENA. Mecanismos de Información sobre Planificación de Modificación de la Red Compartida

9.1 Altán pondrá a disposición del Cliente una herramienta de consulta de la cobertura de la Red Compartida, la cual habilitará dentro de los 90 (noventa) Días siguientes a la Puesta en Marcha del Servicio correspondiente por primera vez, en la cual podrá consultar la información relativa a los planes de modificación de la Red Compartida. La información contenida en dicha herramienta de consulta será actualizada en la misma medida en que sea necesario presentar la información de Cobertura al IFT, es decir, de forma trimestral"

Sin que lo anterior se entienda como una modificación a la oferta, toda vez que únicamente se trata de una precisión de redacción.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

4.29 DEFINICIONES

Requerimiento del Instituto

Del análisis de los términos y su significado incluidos en la Propuesta de Oferta de Referencia se requirió su modificación dado que los mismos no eran precisos: AMR, AMR-WB, APN-DNS, Datos, eNB, Hora Pico, ISP, Location Update, MNC, Red Compartida, SIGTRAN, STP.

Asimismo, se requirió incluir la definición del término "Especificaciones Funcionales y de servicio".

Oferta de Referencia Modificada

Altán en el Escrito de Respuesta señala que ajustó las definiciones solicitadas y modificó y adicionó algunas definiciones como consecuencia de los ajustes realizados al Contrato, sus Anexos y sus Apéndices, en los siguientes términos:

"AMR" se refiere al CODEC de Voz denominado Adaptive Multi Rate.

"AMR-WB" se refiere al CODEC de Voz denominado Adaptive Multi Rate Wideband.

"APN DNS" se refiere a Access Point Name.

"Datos" se refiere a la información que se transmite por medios inalámbricos y que se puede medir en unidades similares a las unidades de cómputo es la unidad de medida de transmisión sobre la red celular e.g. byte, Kbyte, Mbyte, etc.

"eNB" se refiere a E-UTRAN evolved Node B.

"Hora Pico" es la denominación que se le da al periodo de tiempo, no necesariamente el periodo de una hora en la que regularmente se producen congestiones el que se presenta la mayor cantidad de tráfico.

"ISP" se refiere al Internet Service Provider Protocol.

"Lista de Sanciones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada "Cumplimiento de Leyes; Mejores Prácticas" significa la lista de los Nacionales Especialmente Designados de la OFAC (OFAC's Specially Designated Nationals) y la Lista de Personas Bloqueadas (Blocked Persons List) o cualquier otra lista de personas bloqueadas establecida por la OFAC, la Lista Consolidada de Personas, Grupos y Entidades sujetos a Sanciones Económicas de la Unión Europea emitida por la Unión Europea (Consolidated List of Persons, Groups and Entities subject to Financial Sanctions).

la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas emitida por la Organización de las Naciones Unidas (Consolidated United Nations Security Council Sanctions List), la Lista Consolidada de Objetivos (Consolidated List of Targets) emitida por el Departamento de Hacienda de Reino Unido o en cualesquier otras listas de sanciones que en su momento sean emitidas, de ser el caso por cualquier entidad gubernamental.

"Location Update" es el procedimiento a través del cual un equipo terminal provee información sobre su capacidad de la red de identificar la localización geográfica de un suscriptor a la Red Compartida.

"MNC" se refiere a Mobile Number Centre/Network Code.

"Red Compartida" significa la red pública compartida de telecomunicaciones que impulsa el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones a través del aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la televisión digital terrestre (banda 700 MHz) y de los recursos de la red troncal de fibra óptica. Es la red pública de telecomunicaciones destinada exclusivamente a comercializar capacidad, infraestructura o servicios de telecomunicaciones al mayoreo a otros concesionarios o comercializadores.

"SIGTRAN" se refiere a Stream Control Transmission protocol/Signalling Transport.

"STP" se refiere a Spanning Tree Protocol/Signalling Transfer Point.

"Tarifa significa el precio" es el valor específico que en un momento dado toman los parámetros identificados en las Estructuras Tarifarias para calcular el importe que deberá pagar el Cliente por los Servicios, el cual está registrado ante el IFT y se especifica en los Anexos Apéndices respectivos de Tarifas del Contrato.

Énfasis añadido

Asimismo, agregó la definición de:

"Especificaciones Funcionales y de Servicio" es el término que se le atribuye en el Anexo de Procedimientos Operativos.

"Estructura Tarifaria" es el conjunto de reglas de cálculo y parámetros que se utilizarán para determinar el importe, procedimiento de facturación, y forma que pago que el cliente deberá satisfacer a Altán por la utilización de los Servicios y que se establecen en el "Apéndice de Términos comerciales y Estructuras Tarifarias" de cada Servicio.

"Plataforma Web de Tarifas" se refiere a la página web con acceso seguro mediante el cual el Cliente y el IFT tendrán acceso a las Tarifas y/o condiciones de los Servicios que el Cliente tenga contratados con Altán, así como las Ofertas de Referencia y sus modificaciones.

Por otra parte, eliminó la definición de FCPA y OFAC:

~~"FCPA" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada "Cumplimiento de Leyes: Mejores Prácticas".~~

~~"OFAC" significa la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control).~~

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto se señala que la modificación de los términos y definiciones de AMR, AMR-WB, APN-DNS, Datos, eNB, Hora Pico, ISP, Location Update, MNC, Red Compartida, SIGTRAN y STP son consistentes con el marco técnico aplicable.

Asimismo, la adición de los términos Especificaciones Funcionales y de Servicio, Estructura Tarifaria y Plataforma Web de Tarifas facilitan la lectura del Contrato y proporcionan certeza sobre su interpretación y utilización a lo largo de los Apéndices y Anexos.

Finalmente, la eliminación de los términos FCPA y OFAC es consistente con las modificaciones realizadas en el Contrato. Por todo lo anterior, se consideran procedentes las modificaciones realizadas en el Anexo de Glosario de Términos.

Asimismo, Altán modificó el Anexo 3 señalando que los términos definidos en dicho anexo tienen el significado que en el mismo se les atribuye, por lo que para la interpretación del Anexo las partes se sujetarán a lo estipulado en la Cláusula 1.4 del Contrato, lo cual proporciona certeza a las Partes en la lectura e interpretación de dichos términos por lo que se considera procedente su autorización.

ANEXO DE SERVICIOS

ALCANCE TÉCNICO. SIM ALTÁN

4.30 DIAGRAMA DE SERVICIO

Requerimiento del Instituto

El numeral 4.2.2 Salida a Internet Cliente de la Propuesta de Oferta de Referencia, incluye una descripción del servicio en el cual el Cliente proporciona el servicio de acceso a internet para entregar el tráfico de datos a la red pública de internet, así como un diagrama descriptivo del servicio. No obstante lo anterior, dicho diagrama no correspondía al servicio señalado ya que en el mismo se observa que el servicio de acceso a internet es prestado por Altán, por lo que se requirió adecuar el diagrama a efecto de ejemplificar correctamente el servicio al que se hace referencia. Asimismo, se requirió modificar el término "salida a internet" por

"acceso a internet" a efecto de que dicho término sea consistente con las disposiciones aplicables.

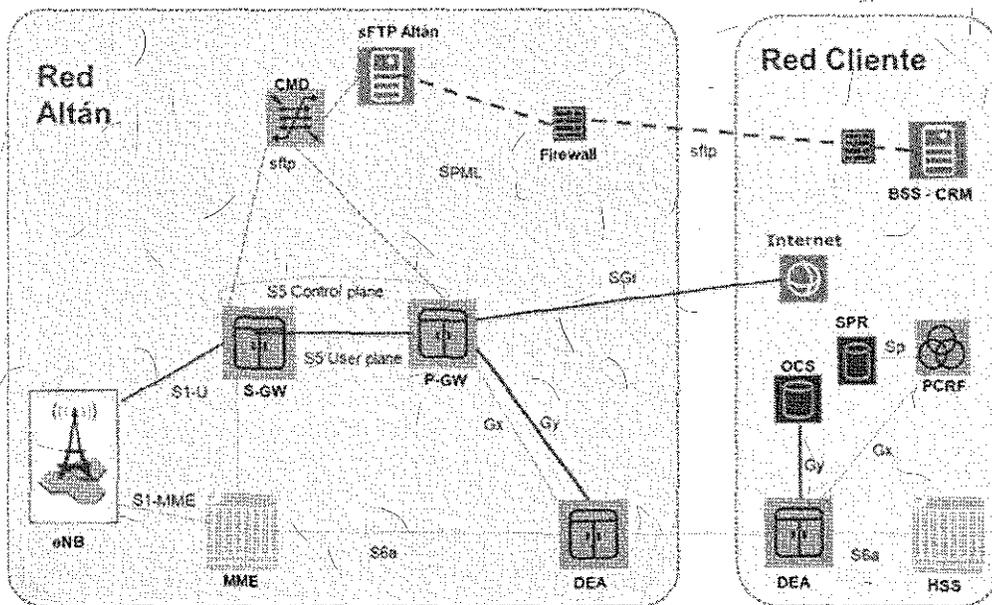
Oferta de Referencia Modificada

Altán en el Escrito de Respuesta señala que sustituyó el diagrama en comento para ejemplificar adecuadamente el Servicio a que hace referencia y se reemplazó el término "salida a internet" por "acceso a internet" para efectos de consistencia con las disposiciones normativas aplicables, en el siguiente sentido:

***4.2.2 Salida a Internet Acceso a internet Cliente**

Existe la opción donde el Cliente puede usar sus plataformas para proveer la salida a internet el acceso a internet para entregar el tráfico de datos a la red pública de internet. Para este escenario el Cliente debe proporcionar los servicios de DNS, Firewall y CG-NAT (Network Address Translation) que permite la traducción de IPs privadas a IPs públicas en internet así como el ISP para contar con navegación en internet.

A continuación, se agrega el siguiente gráfico descriptivo del Servicio:



Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto se señala que el diagrama presentado por Altán ejemplifica correctamente el servicio al que hace referencia al indicar que el servicio de acceso a internet es proporcionado por el Cliente.

Asimismo, Altán modificó a lo largo de la oferta el término "salida a internet" por "acceso a internet" a efecto de que dicho término sea consistente con las disposiciones aplicables, por lo anterior se considera procedente la autorización del numeral 4.2.2.

4.31 ESCENARIOS DE VOZ ENTRANTE

Requerimiento del Instituto

En el numeral 4.3.2 Voz entrante se requirió aclarar si los casos Voz Entrante nacional y Voz entrante internacional formaban parte del caso Voz entrante en la Red Compartida.

Oferta de Referencia Modificada

Altán señala que realizó clarificaciones en el fraseo de los Apéndices 5.1 "Alcance Técnico SIM ALTÁN" y 6.1 "Alcance Técnico SIM CLIENTE" con la finalidad de distinguir cada uno de los escenarios de voz entrante y aclarar que son excluyentes e independientes, en el siguiente sentido:

"4.3.2 Voz entrante.

Voz entrante en la Red Compartida: El Usuario Final del Cliente en Cobertura de Altán recibe una llamada de Voz de otro usuario final desde cualquier origen fijo o móvil, nacional o internacional (VoLTE/mVoIP) de otros usuarios finales dentro de la Red Compartida.

Voz entrante nacional (Operador diferente a Altán): En el caso de llamadas de Voz (VoLTE/mVoIP) terminadas en la Red Compartida, Altán recibe la llamada desde la PSTN/PLMN debido a que contiene su IDD y tendrá que analizar y procesar esta llamada antes de entregarla al Usuario Final con VoLTE o mVoIP.

Voz entrante internacional: En el caso de las llamadas Voz (VoLTE/mVoIP) terminadas en la Red Compartida, Altán recibe la llamada desde sus propias interconexiones internacionales (LDI) y tendrá que analizar y procesar esta llamada antes de entregarla al Usuario Final mediante VoLTE o mVoIP.

Cada escenario de Voz es excluyente e independiente de los otros escenarios mencionados en este apartado.

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto se señala que las precisiones realizadas por Altán respecto a los escenarios de voz entrante en la red compartida, voz entrante nacional y voz entrante internacional, así como si los casos de tráfico se refieren a VoLTE delimitan claramente el alcance de los casos de tráfico de voz entrante, con lo cual se

otorga certeza respecto a la aplicación de los mismos y que los mismos son excluyentes entre sí.

Por lo anterior, se considera procedente la autorización de los Apéndices 5.1 "Alcance Técnico SIM ALTÁN" y 6.1 "Alcance Técnico SIM CLIENTE".

4.32 CÓDEC

Requerimiento del Instituto

El numeral 4.3.6.2 Transcoding, señala que la plataforma IMS de Altán permite realizar el cambio de códec de la llamada para adaptarlo al requerido por el destino de la misma, y señala los siguientes códecs que son soportados: G.711, G.729AB, G.722, AMR-NB y AMR-WB. De lo cual, a efecto de apegarse al Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas² se requirió precisar que el códec G.711 se refiere a la ley A. Dicha precisión deberá reflejarse en el numeral correspondiente del Alcance Técnico de cada servicio.

Oferta de Referencia Modificada

Altán señala en el Escrito de Respuesta que con base en la solicitud del Instituto, en los Apéndices 5.1 "Alcance Técnico SIM ALTÁN" y 6.1 "Alcance Técnico SIM CLIENTE," se precisó que el códec G.711 se refiere a ley A.

"4.3.6.2 Transcoding.

La plataforma IMS de Altán permite también realizar el cambio de CODEC de la llamada de Voz para adaptarlo al requerido por el destino de esta, esto permite la interconexión de llamadas de Voz entre diferentes redes y diferentes tipos de terminales con CODECS distintos. La plataforma de ALTÁN actualmente soporta los siguientes CODECS: G.711 (Ley A), G.729AB, G.722, AMR-NB y AMR-WB."

Énfasis añadido

² ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, aprobado mediante Acuerdo P/IFT/021117/657.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto se señala que la modificación realizada por Altán es consistente con lo establecido en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas por lo que se considera procedente su autorización.

4.33 BLOQUEO DE MENSAJERÍA

Requerimiento del Instituto

En el numeral 4.4 de la Propuesta de Oferta de Referencia se señaló que Altán podría bloquear cualquier mensajería corta con origen y destino diferentes a lo acordado como intentar entregar mensajes cortos a usuarios finales de otros Clientes de Altán, de lo cual se requirió aclarar los escenarios en los que se realizaría dicho bloqueo, ya que los diferentes usuarios deben poder comunicarse entre sí cuando se utiliza un número nacional. Dicha precisión debería reflejarse en el numeral correspondiente del Alcance Técnico de cada servicio.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta, Altán señala que aclaró los escenarios en los que es posible realizar el bloqueo de mensajes cortos en los Apéndices 5.1 "Alcance Técnico SIM ALTÁN" y 6.1 "Alcance Técnico SIM CLIENTE" permitiendo las comunicaciones entre usuarios y limitando el envío de mensajes desde aplicaciones, en el siguiente sentido:

"4.4 Servicios de Mensajería SMS.

(...)

Altán se reserva el derecho de bloquear cualquier mensajería corta con origen y destino diferente a los acordados en el presente Apéndice, el Anexo 5 "Servicios SIM ALTÁN" y cualquiera de sus Apéndices, tales como los envíos de intentar entregar mensajes cortos desde aplicaciones hacia usuarios finales de otros Clientes de Altán y en destinos nacionales o internacionales alcanzables vía Altán. Es decir, solo se permitirá el tráfico de SMS entre el Cliente y sus Usuarios Finales, y el tráfico de SMS entre sus Usuarios Finales a otros operadores."

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De la modificación realizada por Altán se observa que los escenarios de envío de mensajes cortos que no se encuentran considerados en la Oferta de Referencia se refieren a aquellos provenientes de aplicaciones hacia los usuarios finales de los Clientes de Altán, lo cual no constituye un impedimento para que los usuarios

finales de un Cliente puedan comunicarse con los de otro mediante la utilización del número nacional.

En este sentido, la precisión realizada por Altán es consistente con lo establecido en el Acuerdo por lo que se considera procedente la autorización del numeral 4.4 de los Apéndices 5.1 "Alcance Técnico SIM ALTÁN" y 6.1 "Alcance Técnico SIM CLIENTE".

4.34 UBICACIÓN DE NODO DE INTEGRACIÓN

Requerimiento del Instituto

En el numeral 4.8 se requirió precisar la ubicación del nodo terminante (nodo de integración) de la red de Altán a efecto de otorgar certeza al Cliente. Dicha precisión deberá reflejarse en el numeral correspondiente del Alcance Técnico de cada servicio.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, en el Escrito de Respuesta Altán señala que en los Apéndices 5.1 "Alcance Técnico SIM ALTÁN" y 6.1 "Alcance Técnico SIM CLIENTE" precisó que existen 2 (dos) nodos de integración e incluyó la ubicación detallada de ambos nodos, conforme lo siguiente:

"4.8 Gestión del Enlace de Integración.

El Altán pone a disposición del Cliente 2 (dos) nodos terminantes para implementar el enlace o enlaces de integración a implementar para una conexión (enlace) entre la red del Cliente y la Red Compartida, se puede realizar. Durante la Puesta en alguna Marcha, el Cliente deberá elegir 1 (uno) de los siguientes 2 (dos) nodos terminantes (puntos de integración) de que se tienen disponibles en Altán, a saber:

TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO	APODACA, NUEVO LEÓN
Definir CDMX o MTY Av. Benito Juárez 20, Col. San Mateo Cuautepec, Macrocentro Tultitlán, Tultitlán, Estado de México, CP 54948	Definir Carretera Miguel Alemán KM 17.5, Parque Industrial Kalos, Interior Aristóteles 119, nave 6, Apodaca, Nuevo León, CP 66600

(...)

(Por definir entre las Partes en función del tráfico proyectado en el Apéndice 5.6 "Proyecciones SIM Altán")

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La modificación realizada por Altán proporciona certeza sobre la ubicación de los nodos de integración que el Cliente podrá seleccionar para la implementación de los servicios, por lo que se considera procedente su autorización.

4.35 PUBLICACIÓN DE LISTADO DE TERMINALES

Requerimiento del Instituto

En el numeral 7.3 se requirió señalar la página electrónica, el sistema o el medio en el que Altán publicará el listado de los equipos terminales que se encuentran homologadas para la correcta operación en la red de Altán.

Asimismo, se requirió que Altán justificara la razón por la que se requiere un proceso de homologación adicional al regulado y, que cualquier referencia a dicho proceso se realice mediante el término "comprobación" ya que, de acuerdo a lo establecido en la LFTR el término "homologación" se refiere al acto por el cual el Instituto reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión, satisface las normas o disposiciones técnicas aplicables.

Oferta de Referencia Modificada

Altán señala en el Escrito de Respuesta que ajustó el texto de los Apéndices 5.1 "Alcance Técnico SIM ALTÁN", 6.1 "alcance Técnico SIM CLIENTE" y 7.1 "Alcance Técnico INTERNET HOGAR" para establecer que la lista de equipos terminales comprobados por Altán será publicada en su portal de internet y que colaborará con el cliente en caso de que este último decida utilizar equipos terminales que aún no hayan sido comprobados conforme lo siguiente:

"7.3 Terminales,

El Cliente será responsable de la comercialización y compra de los terminales. Altán publicará en su portal de internet y con una periodicidad mensual, un listado con los modelos y versiones de terminales que se encuentran homologadas comprobados por Altán para su correcta operación en la Red Compartida e Interoperabilidad VoLTE y mVoIP. Los terminales incluidos en la citada lista podrán ser comercializados por el Cliente.

En caso de que el Cliente decida utilizar otros Aquellos equipos terminales comercializados por el Cliente para sus Usuarios Finales y que no hayan sido homologados previamente por, Altán deberán ser previamente homologados por Altán para su colaborará con el Cliente para que este pueda dar la información suficiente y necesaria al fabricante de equipos terminales para que estén equipos terminales

puedan tener una correcta operación en la Red Compartida e interoperabilidad y las características técnicas del Servicio VoLTE y MVoIP. El Cliente asumirá el costo de la homologación de los terminales presente Apéndice. Altán comprobará al nuevo fabricante seleccionado por el Cliente conforme a las políticas y criterios aplicables de Altán y las Leyes Aplicables.

Énfasis añadido

7.2 SIMs.

El Cliente será responsable de la comercialización y compra de las tarjetas SIMs. A tal efecto, Altán facilitará el listado de fabricantes homologados de tarjetas SIMs comprobados por Altán con las especificaciones técnicas de perfil eléctrico y applets necesarios para su correcto funcionamiento en la Red Compartida.

En caso de que el Cliente decida utilizar otro fabricante, Altán puede ofrecer colaborará con el servicio de homologación de Cliente para que este pueda dar la información suficiente y necesaria al fabricante de tarjetas SIMs mediante un acuerdo de proyecto especial donde se definan las responsabilidades y alcance de las Partes SIMs para que estas SIMs puedan tener una correcta operación en la homologación Red Compartida y las características técnicas del presente Apéndice. Altán homologará el comprobará al nuevo fabricante seleccionado por el Cliente, conforme a las políticas y criterios aplicables de Altán y las Leyes Aplicables.

Énfasis añadido

Asimismo, señala que la comprobación de equipos terminales y SIM obedece a la necesidad de que estos dispositivos puedan establecer comunicaciones adecuadas en la Red Compartida debido a que las características técnicas de la Red Compartida son únicas en el mercado mexicano, ya que hay códecs que deben ser adecuados y hay ajustes que se necesitan desarrollar para que el fabricante de los equipos terminales pueda habilitar la transmisión de señales a través de VoLTE.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto se señala que Altán modificó la Oferta a efecto de precisar el medio a través del cual publicará el listado de terminales comprobados con lo que se otorga certeza al Cliente sobre el medio de consulta de dicho listado, asimismo Altán sustituyó el término "homologación" por "comprobación" en aquellos casos en los que se refiere al procedimiento de validación del correcto funcionamiento de los equipos terminales en la red de Altán.

Por otra parte, se observa que Altán realizó modificaciones a la redacción a efecto de precisar que el servicio de comprobación de terminales no es proporcionado por dicho concesionario, asimismo establece que proporcionará toda la información necesaria para que en caso de que el Cliente requiera terminales o SIM no comprobadas dicha comprobación pueda ser realizada por el Cliente.

Asimismo, respecto a la necesidad de un proceso de comprobación se señala que la homologación de equipos terminales asegura que los diferentes fabricantes ofrezcan equipos que operen adecuadamente, desde un punto de vista de las funcionalidades básicas comunes y que respeten los límites de exposición máxima a niveles de radiación electromagnética establecidos en los estándares internacionales.

El proceso de comprobación de equipos y SIM es necesario en virtud de que éste considera pruebas específicas por ejemplo las de personalización, configuración específica de la red, la selección manual o automática de una red para el servicio de roaming internacional, entre otras por lo que dicho proceso asegura el correcto funcionamiento de los servicios en los equipos terminales, es así que se hace necesario el procedimiento de comprobación de terminales al consistir en ejecución de pruebas que certifiquen que los equipos terminales no únicamente funcionan adecuadamente para las funcionalidades básicas comunes a todos los equipos sino que funcionan adecuadamente en una red en particular con funcionalidades específicas de dicha red.

Por todo lo anterior, se considera procedente la autorización del numeral 7.2 y 7.3 de los Apéndices 5.1 "Alcance Técnico SIM ALTÁN", 6.1 "Alcance Técnico SIM CLIENTE" y 7.1 "Alcance Técnico INTERNET HOGAR".

ALCANCE TÉCNICO. SIM ALTÁN, INTERNET HOGAR, SIM CLIENTE

4.36 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Requerimiento del Instituto

Se requirió agregar a la Cláusula Primera "Objeto", la descripción de los servicios a los que se refiere cada uno de los alcances técnicos.

Oferta de Referencia Modificada

Altán menciona que incluyó las definiciones de todos los Servicios dentro de la Cláusula Primera de los Apéndices 5.1 "Alcance Técnico SIM ALTÁN", 6.1 "alcance Técnico SIM CLIENTE" y 7.1 "Alcance Técnico INTERNET HOGAR", en el siguiente sentido:

"PRIMERA. Introducción.

(...)

El Servicio SIM ALTÁN es el Servicio de conectividad móvil que incluye el servicio de Datos con acceso a Internet provisto por Altán o por el Cliente, el servicio de VoLTE/mVoIP y el

*servicio de envío y recepción de mensajes cortos. Asimismo, Altán proveerá la plataforma de Gestión Mayorista conformada por los módulos de creación de SIM, conciliación de tráfico y gestión de portabilidad, entre otros.
(...)"*

*"PRIMERA. Introducción
(...)"*

*El Servicio SIM CLIENTE es el Servicio de conectividad móvil que incluye el servicio de Datos, Servicio de VoLTE y servicio de envío y recepción de mensajes cortos que está dirigido a Comercializadoras y Concesionarios que pueden realizar inversiones en redes de telecomunicaciones similares a las de un Concesionario, con excepción de la red de radio (la parte de la red que proporciona la conexión con los equipos terminales móviles) debido a, entre otras cosas, a que no cuentan con espectro radioeléctrico, de tal forma que esta última parte de la red es la que adquieren de los Concesionarios móviles
(...)"*

*"PRIMERA. Introducción
(...)"*

*El Servicio INTERNET HOGAR es el Servicio que provee conectividad inalámbrica en ciertas ubicaciones, proporcionando acceso a internet por parte de la Red Compartida y a través de la provisión del servicio directamente por el Cliente. Asimismo, proporciona la plataforma que le permite al cliente gestionar el servicio como los módulos de creación de SIM, gestión de estado de suscripción del Usuario Final, reportes y conciliación de tráfico, entre otros.
(...)"*

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto se observa que Altán agregó las definiciones de los servicios, en los términos señalados en el Acuerdo por lo que se considera procedente su autorización.

TÉRMINOS COMERCIALES. SIM ALTÁN, INTERNET HOGAR, SIM CLIENTE.

4.37 TARIFAS

Requerimiento del Instituto

De acuerdo a lo establecido en el numeral 12 de la Concesión se requirió a Altán incluir las tarifas correspondientes a cada servicio en cada uno de los Apéndices de la oferta así como la justificación de los descuentos por volumen señalados para los diferentes productos. De igual forma, se requirió a Altán señalar la forma en que se dará cumplimiento a que los Clientes de la Red Compartida tengan

garantizada la transparencia y no discriminación en términos de tarifas. En el mismo sentido, deberá señalar el costo de apertura de los nuevos enlaces de integración.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta, Altán expresa la importancia de la libre gestión de Tarifas para el proyecto de la Red Compartida debido a que la misma fue un pilar fundamental para la participación de los inversionistas en el proyecto y el financiamiento de la banca de desarrollo y los proveedores, por lo que expone algunas precisiones respecto al requerimiento del Instituto en el numeral 4.37 del Acuerdo.

a. Libertad Tarifaria.

Señalan que desde la concepción del proyecto de la Red Compartida a través del Concurso Internacional No. APP-009000896-E1-2016, se realizó un reconocimiento expreso del derecho de libertad tarifaria con el que cuenta Altán. Mismo que fue confirmado por el propio Instituto mediante la respuesta a las solicitudes de aclaración contenidas en el Acta de Respuesta a Consultas y Solicitudes de Aclaración del 6 de abril de 2016, señalando como la más relevante:

"El IFT no estableció regulación de precios en el Título de Concesión tales como precios tope, metodologías para establecer precios, entre otros, por lo que el Concesionario cuenta con libertad tarifaria, siempre y cuando las condiciones incluyendo las tarifas, sean no discriminatorias con el fin de cumplir el mandato Constitucional. Lo anterior, no significa que no puedan existir distintos precios en virtud de las características (calidad, capacidades, especializaciones, entre otros) de los servicios prestados, así como de las características propias de los contratos (volumen, compromisos de permanencia, entre otros)."

Además, señala que de acuerdo al apartado 1.4. de reglas de interpretación del Contrato APP, la respuesta del Instituto prevalece sobre cualquier previsión del Contrato APP y de sus Anexos, siendo la Concesión de Altán el Anexo 5 del mismo, por lo que el principio de libertad tarifaria confirmado por el Instituto, prevalece sobre lo establecido en la Concesión de Altán, como se aprecia en la siguiente transcripción:

"1.4. Reglas de Interpretación.

1.4.1. En caso de cualquier discrepancia, diferencia o contradicción entre los términos y condiciones de las Bases o lo señalado en la etapa de consultas y aclaraciones del Concurso y lo previsto en el Contrato y sus anexos, prevalecerá lo establecido en las Bases y lo señalado en la etapa de consultas y aclaraciones del Concurso. ..."

Señalan que, la importancia del principio de libertad para fijar y modificar las tarifas de sus servicios para la viabilidad del proyecto de la Red Compartida llevó a que, previamente a la realización de la licitación, se ajustara el modelo de contrato de asociación público-privada contenido en las bases del concurso para incluir explícitamente esta capacidad. Así, el párrafo quinto de la Cláusula 15 Inicio de la prestación de los servicios del Contrato APP, señala:

"... Previo al inicio de Operaciones Comerciales, el Desarrollador deberá obtener la aprobación del IFT de su oferta pública de referencia y publicarla, misma que deberá considerar todos los servicios que la Red Compartida ofrezca a sus clientes, de conformidad con lo establecidos en la Concesión Mayorista, sin que la obtención o no de dicha aprobación exima al Desarrollador de sus obligaciones bajo el presente Contrato. El Desarrollador podrá fijar libremente las tarifas por los servicios que preste al amparo de la Concesión Mayorista, siempre y cuando las mismas sean aplicadas en forma no discriminatoria y cumpla con las demás disposiciones que le resulten aplicables para tales efectos. Todos los servicios que la Red Compartida ofrezca a sus clientes deberán incorporarse a la oferta pública de referencia."

De lo cual señala Altán, la libertad tarifaria es claramente aplicable a Altán y a la Red Compartida y la única limitante que existe es que las tarifas deben ser aplicadas por Altán de forma no discriminatoria a todos sus clientes. Por ello, Altán puede fijar libremente todas las Tarifas de sus Servicios, las cuales deben hacerse extensivas a todos sus clientes en igualdad de circunstancias, sin que exista la necesidad de que las tarifas sean revisadas o aprobadas.

b. Aprobación de la Oferta de Referencia.

Señala que la Condición 12 de la Concesión de Altán establece la obligación de obtener la autorización de su Oferta de Referencia por parte del Instituto, la cual debe contener las tarifas de los servicios a ser prestados por Altán.

De lo cual, a fin de alinear el principio de la libertad tarifaria de Altán que prevalece sobre la citada Condición 12 de la Concesión de Altán y la aprobación de la Oferta de Referencia, Altán ha distinguido claramente: (i) la Estructura Tarifaria de los diferentes Servicios que entregará Altán, y (ii) las Tarifas, al dividir en 2 (dos) cada Apéndice de Términos Comerciales presentado en la Propuesta de Oferta de Referencia, bajo las siguientes premisas:

- i. Altán elaboró un Apéndice de Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias para cada servicio que contiene las fórmulas, parámetros y criterios para

poder calcular la contraprestación por cada uno de los Servicios que entregará Altán; y

- ii. Altán diseñó un Apéndice de Tarifas de los Servicios que contiene los valores específicos que se aplican en cada una de las Estructuras Tarifarias definidas anteriormente.

Altán señala que, mientras la definición de las Estructuras Tarifarias pudiera crear algún riesgo de discriminación, situación que en el presente caso no se da, los valores de las Tarifas en sí mismos consideran que nunca pueden ser discriminatorios. Así, la separación propuesta de estos dos conceptos en dos Apéndices separados permite dar cumplimiento al principio de asegurar la no discriminación y garantizar la libertad tarifaria establecida por el Instituto para el desarrollador de la Red Compartida, de la siguiente manera:

- i. Las Estructuras Tarifarias contenidas en el Apéndice de Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias de cada Servicio, así como sus modificaciones, se propone que sean consideradas como un elemento sustancial de la Oferta de Referencia que requiere aprobación del Instituto en términos de lo establecido en la Condición 12 de la Concesión de Altán, toda vez que mediante ellas se puede evaluar la posible existencia de condiciones discriminatorias; y
- ii. Sin embargo, se propone que las Tarifas establecidas en el Apéndice de Tarifas de cada Servicio puedan ser variadas por Altán mediante la modificación de este único Apéndice, sin necesidad de la aprobación previa del Instituto. Altán propone, en todo caso, registrar ante el Instituto cualquier cambio en el Apéndice de Tarifas previamente a su entrada en vigor, mediante una solicitud presentada ante el Instituto por escrito o a través de una solicitud electrónica, garantizando que en todo momento el Instituto y los interesados dispongan en forma transparente de toda la información relevante para sus necesidades y cumplimiento de obligaciones. Asimismo, propone que el Apéndice de Tarifas reciba el tratamiento de información confidencial, y que cualquier publicación que haga el Instituto del mismo se haga tachando los valores específicos de las Tarifas notificados por Altán. De esta forma se garantiza que no existan prácticas discriminatorias en el mercado relevante.

Conforme lo anterior, Altán presenta los Apéndices de Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias y los Apéndices de Tarifas de cada Servicio para consideración del Instituto, con los cuales las obligaciones establecidas en la Concesión de Altán respecto a la aprobación de la Oferta de Referencia serían

cumplidas a cabalidad, mientras que se preserva el principio de libertad tarifaria con el que cuenta Altán. Este mismo tema se aborda en la Cláusula 4.1 del Contrato para efectos de consistencia.

c. Transparencia y No Discriminación.

Como complemento a la separación de las Estructuras Tarifarias de las Tarifas, a fin de cumplir con sus obligaciones de no discriminación y transparencia, Altán señala que implementará una Plataforma Web de Tarifas con acceso seguro en la que sus clientes y el Instituto podrán tener acceso a las últimas Tarifas y condiciones acordadas con otros clientes en igualdad de circunstancias para que puedan solicitar su aplicación de forma inmediata, según se indica en el Fundamento 7 y la Cláusula 9.2 inciso (v) del Contrato Marco para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante "Contrato"), así como en la Cláusula Primera del Apéndice de Tarifas de cada Servicio.

Esta Plataforma Web de Tarifas cumple con las obligaciones de transparencia y no discriminación que tiene Altán respecto a sus clientes y, al mismo tiempo, garantiza la confidencialidad de las Tarifas para preservar la competitividad y viabilidad de dichos clientes, ya que de ser conocidas las Tarifas y, por lo tanto, los costos de los clientes para ofrecer sus servicios a los usuarios finales, la entrada de nuevos competidores al mercado que necesitan meses de preparación antes de llevar a cabo su lanzamiento comercial después de haber firmado el contrato con su operador mayorista, se podría ver gravemente afectada por las medidas que podrían tomar el resto de los operadores que estarían en condiciones de diseñar sus planes de precio para prevenir la entrada y crecimiento de los nuevos entrantes sobre la Red Compartida. Claramente se reducirían los incentivos de estos nuevos competidores a pagar el costo y asumir el riesgo de desarrollo de nuevos nichos de mercado si no pueden asegurar beneficiarse del éxito, por el hecho de que se revele su estructura de costos y estrategias comerciales implícitas a sus rivales. De acuerdo con lo anterior, la eventual publicidad sin condiciones de las Tarifas ofrecidas por Altán a sus clientes supondría una clara desventaja competitiva frente a las condiciones ofrecidas por otros operadores mayoristas, y en consecuencia tendría un impacto muy grave sobre la habilidad de la Red Compartida para conseguir clientes y podría poner en riesgo, incluso, su viabilidad comercial.

En la razón expuesta en el párrafo anterior se sustenta la propuesta de Altán, por la que se propone que los Apéndices de Tarifas, los cuales contienen las Tarifas

correspondientes, sean tratados y conservados de forma confidencial, por contener información estratégica de carácter económico de los clientes, información sobre el manejo de su negocio, información que puede afectar sus negociaciones e información que constituye secretos industriales, la cual debe ser clasificada y preservada como confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la fracción II del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Abundando en el párrafo anterior, Altán menciona que es importante señalar que la fracción VIII del artículo 177 de la LFTR, establece que sólo deberán inscribirse en el Registro Público de Concesiones "las ofertas públicas que realicen los concesionarios declarados como agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión o con poder sustancial", condiciones en las que en ningún caso concurre Altán. Adicionalmente, señalan que el artículo 178 de la misma LFTR indica en su párrafo segundo que "La información contenida en el Registro Público de Concesiones es de consulta pública, salvo aquella que por sus características se considere confidencial o reservada, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública", condición que consideran justificada para las Tarifas que Altán convenga con sus clientes, al tratarse de información estratégica de carácter económico de los mismos. Por último, la Red Compartida al desarrollarse bajo un esquema de asociación público-privada está regulada mediante el Capítulo V de la LFTR en sus artículos 140 a 144, y en ninguno de dichos artículos establece obligación alguna de publicidad como si se establece para el AEP en el citado artículo 177.

Altán considera que la Condición 12 de la Concesión, se refiere a la publicidad o transparencia de la información para prestar los servicios mayoristas bajo el principio de no discriminación, lo cual el Instituto garantiza en el momento de obligar a Altán a someter a aprobación su Oferta de Referencia y al registro de las Tarifas y de los convenios o contratos que lleve a cabo con cada uno de sus clientes, , aún más con el acceso a la plataforma web en la que podrá ver los niveles tarifarios contratados con cada cliente, (lo que no significa que la publicidad de las Tarifas convenidas contribuya o sea de utilidad para que la prestación de los Servicios cumplan con el principio de no discriminación, al contrario, como se ha señalado anteriormente, esta obligación puede convertirse

en una ventaja indebida para el resto de los prestadores de servicios mayoristas, que además operan todos ellos de manera integrada en el mercado minorista.

Más aún, y tal como establece el citado párrafo segundo del artículo 178 de la LFTR, la consideración como confidencial de cierta información no se contrapone con el principio de publicidad y transparencia. Por el contrario, una interpretación armónica de la Condición 12 de la Concesión de Altán en relación con el párrafo segundo del artículo 178 de la LFTR permite afirmar que es posible clasificar y preservar ciertas partes de la Oferta de Referencia como confidenciales, ya que la Concesión de Altán no lo prohíbe y la LFTR lo permite expresamente, llenando cualquier laguna y aclarando cualquier duda que pudiera haber al respecto. De acuerdo con lo anterior, consideramos que la publicidad de la Oferta de Referencia, puede y debe ser realizada bajo la condición de que las Tarifas convenidas por Altán con sus clientes tengan la consideración de información confidencial.

A modo de continuación del argumento expuesto en los párrafos anteriores, Altán considera que su solicitud de que las Tarifas tengan la consideración de información confidencial y que la Oferta de Referencia publicada las tenga tachadas o testadas, no constituye una excepción poniendo como ejemplo el tratamiento que el IFT proporciona a la publicación de otras Ofertas de Referencia del AEP.

Adicionalmente, considera que el argumento principal para solicitar que las tarifas convenidas en específico con cada uno de los clientes sean consideradas como información confidencial, está también sustentado en que el principal objetivo de la Reforma en Telecomunicaciones que dio origen al proyecto de la Red Compartida es el de fomentar condiciones de competencia en el mercado de las telecomunicaciones, que asegure beneficios a nivel nacional tanto en calidad de los servicios, como en los precios de estos. Por lo que, transparentar totalmente el modelo de negocios o bien las Tarifas específicas, daría como resultado que los principales competidores de la Red Compartida, al ver sus intereses vulnerables, llevarán a cabo acciones con el fin de obstaculizar la prestación de los servicios mayoristas de telecomunicaciones por parte de Altán.

De esta forma, la transparencia es una herramienta para ser utilizada para reforzar la aplicación del principio de no discriminación y debe ser aplicada en el mercado mayorista (aguas arriba) para los clientes de la red. Desde el punto de vista de Altán, carece de utilidad el aplicar indiscriminadamente la transparencia para el

público en general pues no es éste el que recibe el servicio mayorista. Asimismo, el abrir la información indiscriminadamente a sus competidores, que a su vez todos ellos son competidores de los clientes de la Red Compartida, genera el riesgo de reducir o eliminar tanto la capacidad de Altán para competir en el mercado mayorista, como de sus clientes para competir en el mercado de servicios a los Usuarios Finales.

Asimismo, al aplicar los principios de no discriminación y transparencia, debe tomarse en cuenta al sujeto obligado al que se le aplica, en este caso a un nuevo entrante al mercado del servicio mayorista, Altán que no es un agente económico preponderante ni pretende llevar a cabo práctica monopólica o conducta anticompetitiva. En este sentido, dando pleno cumplimiento a las obligaciones de su título de Concesión es que Altán propone los mecanismos descritos en este documento, con los que se garantiza que la Oferta de Referencia cumpla plenamente con el principio de no discriminación y de transparencia para el mercado relevante (sus clientes).

d. Apertura de Nuevos Enlaces de Integración.

Altán eliminó el cobro de la apertura de nuevos enlaces de integración de los Apéndices Técnicos de los Servicios SIM ALTÁN y SIM CLIENTE.

e. Descuentos por Volumen.

El esquema de descuentos por volumen se incluye en los Apéndices de Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias, mientras que los valores que toman los descuentos se incluyen en los Apéndices de Tarifas de cada Servicio, y son razonables y justificados debido a que están diseñados para estimular la demanda de los clientes, trasladando las eficiencias alcanzadas por Altán bajo bases claramente no discriminatorias. Estos valores de los descuentos, al incluirse en los Apéndices de Tarifas de cada Servicio, Altán propone que tengan el tratamiento de información confidencial.

En este sentido, Altán menciona que los descuentos están disponibles para cualquier cliente que alcance los niveles precisados, es decir, el precio para cualquier cliente es reducido conforme a un parámetro uniforme y transparente, en la medida en que incrementa el volumen de tráfico adquirido. Por otra parte, la disminución en los precios es consistente con una mayor eficiencia para Altán en la negociación y administración de las cuentas de los clientes y con el

establecimiento de un incentivo a que los clientes compren mayores volúmenes de capacidad, lo cual genera reducciones en los costos promedios de Altán (particularmente en la fase inicial de operaciones) y amplían las posibilidades de ofrecer precios más competitivos a todo el espectro de clientes. Adicionalmente, Altán menciona que tiene una prohibición expresa de ofrecer Servicios minoristas al consumidor final, por lo que no puede discriminar entre sus clientes mayoristas con el objetivo de desplazarlos en el mercado minorista y tomar ventaja de ello. Altán indica que tampoco es preponderante, ni tiene poder sustancial, por lo que no puede darse ningún tipo de comportamiento anticompetitivo. Por lo contrario, los descuentos por volumen son favorables a la competencia ya que contribuyen a la operación eficiente del mercado y a ampliar la oferta, al favorecer la entrada de agregadores que gracias a esos descuentos pueden actuar con mayor agilidad y reducir las barreras de entrada para nuevos pequeños entrantes, entre otros beneficios.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Cumplimiento al requerimiento del Acuerdo

Altán incluyó como parte de los Apéndices "5.3 TARIFAS SIM ALTAN", "6.3 TARIFAS SIM CLIENTE" y "7.3 TARIFAS INTERNET HOGAR" los valores de las tarifas aplicables a cada uno de los productos ofrecidos; tal y como fue requerido por el Instituto en el Acuerdo.

En el mismo sentido Altán eliminó el cobro de la apertura de los enlaces de integración en sus diversos productos.

Asimismo, Altán justificó los descuentos por volumen señalando que corresponden a una mayor eficiencia para Altán en la negociación y administración de las cuentas de los clientes y constituyen un incentivo a que los clientes compren mayores volúmenes de capacidad, lo cual genera reducciones en los costos promedios de Altán.

En este sentido y toda vez que Altán ha incorporado en la Oferta de Referencia los valores de las tarifas aplicables a los servicios ofertados, que ha eliminado el cobro de apertura de los enlaces de integración, y que ha justificado los descuentos por volumen de la oferta de referencia, con base en parámetros razonables referidos a eficiencias derivadas de sus economías de escala, se considera debidamente acatado el requerimiento del Instituto en el Acuerdo.

Libertad tarifaria

Altán realiza una distinción en la Oferta de Referencia Modificada entre: (i) los Términos Comerciales y Estructura Tarifaria de los diferentes servicios que contiene las fórmulas, parámetros y criterios para poder calcular la contraprestación de cada uno de los Servicios que prestará Altán, y (ii) las Tarifas de los Servicios que contiene los valores específicos que aplicaría para cada uno de los servicios prestados y en las Estructuras Tarifarias definidas.

Lo anterior en virtud de que la propuesta de Altán es que los Apéndices de Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias de los Servicios sean un elemento sustancial de la Oferta de Referencia que es aprobada por el Instituto, toda vez que mediante dichos Apéndices se puede evaluar la posible existencia de condiciones discriminatorias y, por otro lado, mantener los Apéndices de Tarifas (valores específicos) de los servicios de manera confidencial para el público en general pero no para el IFT ni para sus clientes.

Una vez señalado lo anterior, se considera que la regulación de tarifas es un instrumento regulatorio que se emplea ante la existencia de fallas de mercado o efectos anticompetitivos que deben ser corregidos por el órgano regulador; es decir ante la existencia de situaciones en las que el propio mercado no establece precios eficientes.

En este sentido, ante la existencia de poder de mercado, los órganos reguladores en el mundo han establecido, por ejemplo, regulaciones de precios de productos o servicios finales, en la forma de precios tope o regulación de tasa de retorno, a efecto de que los mismos no se vendan a precios excesivos en perjuicio de los usuarios finales.

Del mismo modo cuando se trata de insumos esenciales, los órganos reguladores regulan los precios de los mismos a efecto de establecer condiciones equitativas de competencia en la industria de que se trate.

En este contexto es preciso mencionar que ninguna de las situaciones mencionadas se observa en el caso de la Oferta de Referencia de Altán, ello en virtud de que el propio modelo de negocio de dicha empresa ha sido concebido como una red mayorista, la cual no se encuentra integrada verticalmente con ninguna empresa minorista.

Al no existir una integración vertical entre la empresa que provee el insumo, con la empresa que ofrece el servicio final, el incentivo para la empresa mayorista para maximizar ganancias es establecer precios que le permitan captar un mayor número de clientes que puedan integrar ofertas de servicios a usuarios finales utilizando la red mayorista.

En este sentido, la existencia de una oferta mayorista genera un efecto pro-competitivo ya que permitirá la entrada de más competidores al mercado lo cual se traduce en una mayor competencia y en un mayor número de alternativas para el consumidor final, lo cual se traducirá en un incremento del bienestar social.

Debe entenderse que la libre gestión de tarifas por parte de Altán no representa ningún riesgo a la competencia, ya que la existencia de una oferta mayorista de comercialización o reventa de servicios del agente económico preponderante regulada por el Instituto; la existencia de ofertas minoristas y mayoristas de los concesionarios actuales, es un mecanismo de presión competitiva que otorga los incentivos suficientes para que las tarifas mayoristas tengan un comportamiento de mercado.

Por estas mismas razones, y en virtud del dinamismo del mercado de las telecomunicaciones móviles, el cual requiere un mecanismo ágil de establecimiento de precios que permita responder a los intereses de los consumidores, y que no deje en desventaja a los operadores móviles virtuales que operen sobre la red mayorista, el Instituto autoriza a Altán cualquier modificación futura de los niveles tarifarios aplicables a sus servicios, siempre que éstas hayan sido remitidas para su inscripción al Registro Público de Concesiones de conformidad con lo establecido en el numeral 12.11 de su Concesión; pero no así los términos comerciales y estructura tarifaria de los distintos servicios, toda vez que ellos se consideran un elemento sustancial de la Oferta de Referencia, y por lo tanto cualquier modificación a los mismo deberá ser aprobada por el Instituto.

Confidencialidad de las Tarifas

En relación con la petición de Altán sobre la confidencialidad de sus tarifas, se señala que la información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido especialmente cuando su divulgación

pueda causarle un perjuicio grave³, entre dicha información se incluye la estructura de costos y precios de las empresas, toda vez que la misma no suele ser divulgada, ya que con base en la misma las empresas compiten en el mercado.

Como se señaló anteriormente, Altán es un nuevo participante en el mercado de telecomunicaciones que intenta posicionarse como un operador puramente mayorista, en este sentido la maximización de beneficios de dicha empresa se satisface en la medida en que vende una mayor cantidad de servicios por lo que no tiene los incentivos a bloquear la entrada de nuevos participantes.

Un elemento importante en la provisión de servicios por parte de Altán es otorgar a sus clientes una ventaja consistente en que las tarifas a las cuales les vende servicios puedan permanecer confidenciales, lo cual es particularmente importante durante el periodo de lanzamiento de un Operador Móvil Virtual, así como durante el periodo de desarrollo de nuevos productos o servicios que permitan a dicho OMV posicionarse en el mercado.

Esta misma ventaja es ofrecida por otros operadores móviles que alojan en su red a OMV, toda vez que no están obligados a hacer públicas sus tarifas; es así que se otorga razón a Altán en el sentido de que, la eventual publicidad de las Tarifas ofrecidas por Altán a sus clientes supondría una clara desventaja competitiva frente a las condiciones ofrecidas por otros operadores mayoristas, y en consecuencia tendría un impacto sobre la viabilidad de la Red Compartida para conseguir clientes, ya que la publicidad de las tarifas puede distorsionar el proceso de competencia entre Altán y el resto de los prestadores de servicios mayoristas, que además operan todos ellos de manera integrada en el mercado minorista.

Por lo tanto, se observa que la información de Tarifas de los Servicios Mayoristas prestados por Altán constituyen un secreto industrial o comercial de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial, por lo que se considera que Altán tiene el derecho de entregar con tal carácter la información.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 178 de la LFTR a la letra señala que:

Artículo 178.

³ De conformidad con la tesis del PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2011/2011574.pdf>

(...)

La información contenida en el Registro Público de Concesiones es de consulta pública, salvo aquella que por sus características se considere de carácter confidencial o reservada, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

(...)

Énfasis añadido

En ese sentido, cuando Altán presente para su inscripción en el Registro Público de Concesiones la Oferta de Referencia de conformidad con la Condición 12 de su Concesión, podrá solicitar que se preserven ciertas partes de la Oferta de Referencia como confidenciales de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 178 de la LFTR.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Concesión, el objetivo final de la aprobación de la Oferta de Referencia es garantizar que los servicios mayoristas de telecomunicaciones que presta la Red Compartida se haga sobre bases de transparencia y no discriminación, en este sentido cualquier operador que tenga contratados servicios con Altán debe poder solicitar de una manera no discriminatoria las mejores condiciones tarifarias que Altán ofrezca a cualquier otro operador.

A efecto de, mantener un equilibrio entre la confidencialidad de la información y garantizar el principio de no discriminación, Altán implementará una Plataforma Web de Tarifas con acceso seguro en la que sus clientes y el Instituto tendrán acceso a las Tarifas y Condiciones acordadas con otros clientes para que puedan solicitar su aplicación de forma inmediata y no discriminatoria, según se indica en el Fundamento 7 y la Cláusula 9.2 inciso (v) del Contrato Marco para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante "Contrato"), así como en la Cláusula Primera del Apéndice de Tarifas de cada Servicio.

Con lo anterior, este Instituto considera que la Plataforma Web de Tarifas propuesta por Altán cumple con las obligaciones de transparencia y no discriminación que tiene Altán respecto a sus clientes y, al mismo tiempo, garantiza la confidencialidad de las tarifas para preservar la competitividad y viabilidad de dichos clientes y de ella misma.

4.38 ESQUEMA PRODUCTO POR MB

Requerimiento del Instituto

En el inciso (a) Esquema (a): Producto por MB del numeral 2.6, se señaló la tarifa aplicable al servicio por MB misma que correspondía al tráfico UL/DL para un conjunto de Usuarios Finales del Cliente, de lo cual se requirió precisar si dicha tarifa no es aplicable para todos los usuarios definidos dentro de dicho esquema, asimismo, señalar cómo se conforma el conjunto de Usuarios Finales a los que hace referencia dicha tarifa. Lo anterior a efecto de otorgar certeza sobre la aplicación de las tarifas.

Oferta de Referencia Modificada

Altán señala que se incluyeron modificaciones en el texto de la tabla incluida en el Esquema (a): Producto por MB de los Apéndices 5.1 "Alcance Técnico SIM ALTÁN" y 6.1 "Alcance Técnico SIM CLIENTE", de forma tal que el cliente tenga la libertad de elegir a los Usuarios Finales que pueden formar parte de dicho esquema.

"2.6 El consumo de cada Usuario Final será facturado por Altán al Cliente según el esquema seleccionado y los mecanismos detallados a continuación para cada periodo de facturación:

(a) **Esquema (a): Producto por MB.**

Producto por MB			
(a) Tarifa por MB (Tráfico UL/DL para los Usuarios Finales del Cliente bajo este esquema)	Mínimo (TB/mes)	Máximo (TB/mes)	Tarifa (MXN/MB)
	(•)	(•)	MXN (•) / MB
	(•)	(•)	MXN (•) / MB
	(•)	(•)	MXN (•) / MB
	Más de (•)		MXN (•) / MB

Tabla 1. Esquema (a) de Estructura Tarifaria de Datos para el Producto por MB

(...)"

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto se observa que la precisión realizada por Altán otorga certeza sobre los usuarios que serán considerados para la aplicación de la tarifa por MB del Esquema "Producto por MB", señalando que serán considerados los usuarios finales del cliente que cuentan con dicho esquema, por lo que se considera procedente la autorización.

4.39 REDONDEO DE TRÁFICO

Requerimiento del Instituto

Respecto a la contabilización de tráfico para los diferentes productos se requirió precisar que el tráfico correspondiente se contabilizará sin aplicar redondeo.

Oferta de Referencia Modificada

Altán en el Escrito de Respuesta señala que el redondeo es un componente de la libertad tarifaria de la que goza Altán, por lo que no puede ser limitada o restringida.

Adicionalmente, señala que no es necesario contabilizar el tráfico sin aplicar redondeo ya que no existe una restricción legal o regulatoria que lo impida, por el contrario, ésta es una práctica común en la industria de las telecomunicaciones en México que ha sido previamente aprobada y validada por el Instituto.

A manera de ejemplo, la oferta de referencia del AEP para usuario visitante, en su Anexo A "Precios y Tarifas", establece que el redondeo para datos es de "1 Kb, mínima e incremental".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto se señala que la forma de tasación del tráfico, al igual que los niveles de las tarifas entra dentro del ámbito de libertad tarifaria, por lo que al haber hecho Altán la precisión se considera que el tráfico de voz se redondea, con lo cual el Cliente tiene certeza de las unidades que se le están facturando. No obstante, dicha libertad tarifaria no es irrestricta si no que debe ceñirse al cumplimiento de Altán de las obligaciones establecidas en su Concesión, y demás regulaciones aplicables. En particular se considera procedente el redondeo siempre y cuando no lo haga de forma discriminatoria y no implique cualquier otra distorsión al proceso de competencia.

TÉRMINOS COMERCIALES. INTERNET HOGAR.

4.40 UNIDAD DE MEDIDA

Requerimiento del Instituto

En el numeral 2.7 Tarifas por tráfico de datos para paquetes de consumo excedente, se requirió precisar la unidad de medida de dicho paquete.

Oferta de Referencia Modificada

Altán agregó la unidad de medida de MB en la tabla de paquete de Datos contenida en la Cláusula 2.7 del Apéndice 7.2 "Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias INTERNET HOGAR".

"2.7 Estructura Tarifarias del tráfico de Datos para Paquetes de Consumo Excedente

Los paquetes de consumo excedente podrán ser activados una vez que la PUJ sea completamente consumida por Usuario Final correspondiente. Estos paquetes serán facturados al Cliente de acuerdo con el establecido en la Tabla 2 siguiente:

<i>Paquetes de Consumo Excedente</i>	
<i>Paquete de Consumo Excedente (MB)</i>	<i>Tarifa por Paquete</i>
<i>(●)</i>	<i>MXN (●) / Usuario Final</i>
<i>(●)</i>	<i>MXN (●) / Usuario Final</i>
<i>(●)</i>	<i>MXN (●) / Usuario Final</i>

Tabla 2: Estructura Tarifaria de Paquetes de Consumo Excedente para Internet Hogar."

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Altán precisó que la unidad de medida para Paquetes de Consumo Excedente será el MB (Megabyte), por lo que se considera procedente la autorización del numeral 2.7.

ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO Y GESTIÓN DE INCIDENCIAS. SIM ALTÁN, INTERNET HOGAR, SIM CLIENTE

4.41 INDICADORES DE CALIDAD

Requerimiento del Instituto

En el numeral 2.1 Indicadores de Calidad de la Red Compartida, de la Propuesta de Oferta de Referencia se señalaban los indicadores de calidad a los que Altán se encuentra obligada de acuerdo al Contrato APP, señalando la Tasa de Transmisión de Datos del Enlace Descendente y la Tasa de Transmisión de Datos del Enlace Ascendente y su medición.

De lo cual de acuerdo a la Concesión se requirió a Altán modificar dicho numeral a efecto de considerar los parámetros de calidad establecidos en las disposiciones legales esto es los Lineamientos de Calidad Móvil⁴.

Oferta de Referencia Modificada

Altán en el Escrito de Respuesta, precisó que cumplirá con los parámetros de calidad establecidos en las disposiciones contenidas en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del Servicio móvil aprobado mediante acuerdo P/IFT/161117/715 o cualquier disposición que los modifique o sustituya en los Apéndices 5.5 "Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias SIM ALTÁN", 6.5 "Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias SIM CLIENTE" y 7.5 "Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias INTERNET HOGAR".

"SEGUNDA. Indicadores de Calidad
2.1 Indicadores de Calidad de la Red Compartida.
(...)

Altán deberá cumplir con los parámetros de Calidad establecidos en las disposiciones contenidas en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del Servicio móvil aprobado mediante acuerdo P/IFT/161117/715, o cualquier disposición que los modifique o sustituya."

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La modificación realizada por Altán es consistente con el marco regulatorio actual, así como con el numeral 10 de la Concesión, al señalar que deberá cumplir con los parámetros de calidad establecidos en las disposiciones vigentes, por lo que se considera procedente su autorización.

4.42 DISPONIBILIDAD

Requerimiento del Instituto

⁴ "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil y se abroga el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado el 30 de agosto de 2011, así como la metodología de mediciones del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicada el 27 de junio de 2012", aprobado mediante acuerdo P/IFT/161117/715.

En el numeral 2.2 se indica que la contabilización del tiempo en que las interfaces de la Plataforma de Gestión Mayorista no se encontraran disponibles iniciaría al momento en que el Centro de Operaciones de Red (NOC) confirmara dicha situación, lo cual es contrario a la práctica de la industria ya que para determinar la duración de una falla, no es necesaria la confirmación del NOC sino únicamente el momento en el que el Cliente notifica la falla o es detectada por el propio NOC, por lo que se requirió modificar la redacción a efecto de considerar lo anterior.

Oferta de Referencia Modificada

Altán señala en el Escrito de Respuesta que incluyó un comentario aclaratorio en los Apéndices 5.5 "Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias SIM ALTÁN", 6.5 "Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias SIM CLIENTE" y 7.5 "Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias INTERNET HOGAR" que establece que el tiempo de indisponibilidad de las interfaces de la Plataforma de Gestión Mayorista comenzará a contarse a partir de que se confirmada por el NOC, pero que esta condición está sujeta a negociación entre Altán y sus clientes, por lo que podrá ser ajustada dependiendo de la negociación que se realice y las necesidades de cada caso, por lo que el cliente pudiera solicitar válidamente que el tiempo de indisponibilidad comience a contarse a partir de que se reporte la falla respectiva.

- b) *El tiempo de indisponibilidad inicia desde el momento en que sea confirmada por el Centro de Operaciones (NOC)⁵. Al respecto, no se considerarán como causales de indisponibilidad atribuibles a Altán y, por lo tanto, no están sujetas a los indicadores de calidad del Servicio, las siguientes:*

⁵ Sujeto a negociación entre Altán y sus clientes.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La modificación realizada por Altán permite que en la negociación que al efecto lleve a cabo Altán con el Cliente se determine el momento en el que se comenzará a contabilizar la indisponibilidad de las Plataformas para efectos de cálculo de penalizaciones. En este sentido, el Cliente podrá expresar su conformidad con lo señalado por Altán, o en caso contrario someterlo a negociación, por lo que se considera procedente su autorización.

4.43 PENALIZACIONES

Requerimiento del Instituto

El numeral 3.1 de la Propuesta de Oferta de Referencia establecía penalizaciones por incumplimiento en el nivel de disponibilidad de las interfaces de la Plataforma de Gestión Mayorista. No obstante lo anterior, no se consideraban penalizaciones por otras causas como la afectación en la prestación del servicio, o por incumplimiento en los plazos de atención de incidencias. Por lo cual, se requirió agregar penalizaciones por dichos conceptos.

Oferta de Referencia Modificada

Altán en el Escrito de Respuesta señala que insertó un señalamiento en los Apéndices 5.5 "Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias SIM ALTÁN", 6.5 "Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias SIM CLIENTE" y 7.5 "Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias INTERNET HOGAR" precisando que las penalizaciones aplicables a cada Servicio serán objeto de negociación entre Altán y sus clientes, por lo que además de las penas convencionales establecidas para las interfaces de la Plataforma de Gestión Mayorista, el cliente puede solicitar penalizaciones adicionales que serán negociadas entre las partes y, en su caso, incluidas en el Apéndice respectivo.

"TERCERA. Penalizaciones"

(...)"

° Sujeto a negociación entre Altán y sus clientes.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La modificación realizada por Altán permite que en la negociación que al efecto lleve a cabo con el Cliente se determinen los eventos en los que se aplicará penalización, lo cual cobra sentido cuando las soluciones implementadas pueden variar dependiendo del caso de negocios de cada Cliente de Altán. En este sentido, el Cliente podrá expresar su conformidad con lo señalado por Altán, o en caso contrario someterlo a negociación, por lo que se considera procedente su autorización.

4.44 CALIDAD DEL SERVICIO

Requerimiento del Instituto

En el numeral 4.4 se señaló que en caso de que el tráfico para un mes y región o localidad determinada, excediera las proyecciones en un 20% (veinte por ciento)

de lo pronosticado por el Cliente, Altán no estaría obligada a mantener los índices de calidad indicados en el numeral 2.1. De lo cual, se requirió eliminar dicho numeral, dado que los índices de calidad a los que está sujeto Altán emanan de las disposiciones aplicables, en este caso los Lineamientos de Calidad Móvil, por lo que Altán no puede disminuir o alterar la calidad en la prestación de los servicios. Asimismo, dicho tratamiento constituiría discriminación entre el tráfico de los diferentes Clientes de Altán.

Oferta de Referencia Modificada

Altán en su Escrito de Respuesta señala que la condición de no mantener los niveles de servicio en caso de variaciones mayores al 20% (veinte por ciento) en las proyecciones proporcionadas por el cliente para los Servicios fue eliminada por Altán de los Apéndices 5.5 "Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias SIM ALTÁN", 6.5 "Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias SIM CLIENTE" y 7.5 "Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias INTERNET HOGAR".

~~4.4 En caso de que el tráfico en una determinada región o localidad y para un determinado mes calendario (de acuerdo con lo incluido en el Apéndice "Proyecciones SIM ALTÁN"), exceda dichas proyecciones en un rango superior al 20% (veinte por ciento), Altán no estará obligada a mantener los índices de calidad indicados en este Apéndice.~~

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se considera procedente la eliminación realizada por Altán ya que la obligación de niveles de calidad emana del marco regulatorio vigente y de la Concesión por lo cual Altán se encuentra obligada a su cumplimiento independientemente de factores como el tráfico que excede las proyecciones de los Clientes. En este sentido, se considera procedente la modificación realizada por Altán.

4.45 SUSPENSIÓN DE ACTIVACIONES

Requerimiento del Instituto

El numeral 4.5 de la Propuesta de Oferta de Referencia señalaba que en caso de que el tráfico en una determinada región o localidad excediera las proyecciones realizadas por el Cliente en más del 50% (cincuenta por ciento), Altán podría suspender las activaciones en dicha región o localidad, situación que permanecería hasta que Altán pudiera asegurar la integridad de la red, resolver la

carencia de numeración, y que el Cliente entregara proyecciones de tráfico corregidas.

De lo cual, el Instituto no consideró justificable la suspensión del servicio por esta causal ya que los operadores de red realizan el monitoreo continuo del nivel de utilización de los elementos que conforman la red, a efecto de incrementar la capacidad correspondiente o prever la saturación de la misma en alguna región o localidad. Asimismo, realizan la administración de los recursos como lo es la numeración para garantizar su disponibilidad, por lo anterior se requirió su eliminación o que Altán justificara la razón por la que dicha suspensión es imprescindible.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta Altán señala que toda vez que la densidad de señalización y tráfico en una región o área geográfica determinada puede llegar a verse comprometida en caso de que las proyecciones proporcionadas por el cliente difieran de lo planificado, Altán debe tener la posibilidad de restringir las activaciones en dicha región o área geográfica para evitar afectaciones en el Servicio a los Usuarios Finales del cliente respectivo y de otros clientes.

Igualmente, esta saturación podría afectar la integridad de la Red Compartida en dicha región o área geográfica, en cuyo caso Altán se vería obligada a tomar acciones para evitar las afectaciones, siendo una de ellas la restricción de activaciones.

En virtud de lo anterior, Altán ha modificado la reacción de los Apéndices 5.5 "Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias SIM ALTÁN", 6.5 "Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias SIM CLIENTE" y 7.5 "Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias INTERNET HOGAR" a efecto de clarificar que la restricción de activaciones únicamente puede suceder cuando sea indispensable proteger la integridad de la Red Compartida o eliminar afectaciones causadas a otros clientes, lo anterior en el siguiente sentido:

"4.4 En caso de que el tráfico en una determinada Con la finalidad de mantener la integridad de la Red Compartida y no afectar a otro(s) cliente(s), Altán podrá suspender las activaciones en una determinada región o localidad, sin responsabilidad alguna para Altán, en caso de que el tráfico en dicha región o localidad incluida en el formulario "Proyecciones a 12 meses SIM ALTÁN" mencionado en el Apéndice de 5.6 "Proyecciones SIM ALTÁN" exceda las proyecciones realizadas por el Cliente en más del 50% (cincuenta por ciento). Altán, con la finalidad de mantener la integridad de la Red Compartida y no afectar al resto de los clientes, podrá suspender las activaciones

~~en dicha región o localidad, sin responsabilidad alguna para Altán. La suspensión de las activaciones en dicha región o localidad se realizará 24 (veinticuatro) horas después de que Altán notifique al Cliente la necesidad de la suspensión.~~

~~Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta que: (a) Altán pueda asegurar la integridad de la Red Compartida sin afectar a otros clientes; (b) Altán pueda resolver la carencia de numeración en la región o localidad en la que se presente la afectación; y (c) el Cliente entregue proyecciones corregidas mediante la presentación de un nuevo formulario "Proyecciones a 12 meses SIM ALTÁN" conforme a lo establecido en el Apéndice 5.6 "Proyecciones SIM ALTÁN"¹⁰~~

Énfasis añadido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto se señala que debe contarse con la posibilidad de suspender las activaciones para evitar afectaciones en el servicio a los usuarios finales del cliente respectivo y de otros clientes, así como para resguardar la integridad de la Red Compartida, del análisis de dichos argumentos se señala que es cierto que un incremento en el número de usuarios y cantidad de tráfico puede afectar la prestación del servicio. Asimismo, el incremento en el número de usuarios y cantidad de tráfico debe ser muy representativo para exceder la capacidad adicional o de seguridad con la que cuentan las redes de telecomunicaciones, incrementos de este tipo afectan la calidad del servicio y la percepción de los usuarios finales.

En este sentido, se observa que Altán establece la posibilidad de suspender las activaciones ante un 50% de excedente de las proyecciones realizadas por el Cliente. Es así que para alcanzar el umbral señalado por Altán, el Cliente debería tener un error del 50% en sus pronósticos.

De acuerdo a lo establecido en los Apéndice 6.6 Proyecciones SIM Cliente, 5.6 Proyecciones SIM Altán y 7.6 Proyecciones Internet Hogar, el Cliente deberá actualizar trimestralmente sus proyecciones de tráfico, es así que la posibilidad de un error del 50% en las proyecciones presentadas trimestralmente es muy reducida. Asimismo, la suspensión de las activaciones no afectaría la prestación de los servicios a los usuarios existentes sino únicamente retrasaría temporalmente la venta del servicio a nuevos usuarios. La suspensión de las activaciones evita mayor incremento de tráfico y disminución en la calidad del servicio.

De lo cual se observa que el supuesto para que Altán realice la suspensión de los servicios tiene una posibilidad muy reducida de alcanzarse, y que suspensión de las activaciones tiene por objetivo reducir la afectación a los usuarios finales que ya reciben el servicio, en este sentido considerando que de acuerdo a lo

establecido en la Cláusula 4.4 (antes 4.5) la suspensión de activaciones únicamente se realizará con el fin de mantener la integridad de la Red Compartida y no afectará a los usuarios finales de otros Clientes, se considera procedente su autorización.

MODIFICACIONES ADICIONALES

4.46 ANTECEDENTES DEL CONTRATO

Altán señala en el Escrito de Respuesta que, para efectos de claridad y consistencia, cambió la denominación del Capítulo de Antecedentes del Contrato, por la de "Fundamentos".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto se señala que Altán realizó las modificaciones mencionadas a lo largo del Contrato, los Anexos y Apéndices que conforman la Oferta de Referencia, a efecto de ser consistentes. Asimismo, dicho cambio no modifica la lectura del Contrato por lo que se considera procedente su autorización.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción LXIII, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1,4 fracción I y 6 fracciones I, y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Título de concesión para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, en favor de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., otorgado el 24 de enero de 2017, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la Oferta de Referencia para la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones, la cual se integra por el "Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones" con sus Anexos y Apéndices, en los términos presentados por Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. el 12 de febrero de 2018.

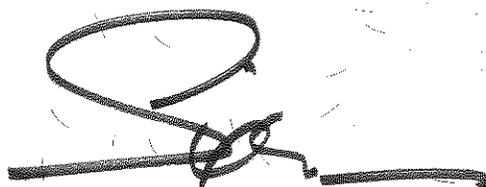
SEGUNDO.- Se autoriza a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., cualquier modificación futura de los niveles tarifarios aplicables a sus servicios, bajo la condición de que éstas sean remitidas previamente a su aplicación para su inscripción al Registro Público de Concesiones de conformidad con lo establecido en el numeral 12.11 del *"Título de concesión para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, en favor de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.,"* otorgado el 24 de enero de 2017, y el segundo párrafo del artículo 178 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los términos comerciales y estructura tarifaria de los servicios que preste Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., y cualquier modificación deberá ser aprobada por el Instituto en términos de lo establecido en el numeral 12.11 del *"Título de concesión para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, en favor de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.,"* otorgado el 24 de enero de 2017, y el segundo párrafo del artículo 178 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERO. - Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones los convenios suscritos con los Clientes, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a su formalización para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 178 de la Ley Federal de la Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CUARTO.- Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. deberá publicar en su sitio de Internet la Oferta de Referencia para la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones, la cual se integra por el "Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones" con sus Anexos y Apéndices a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del numeral 12.11 del Título de concesión para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, en favor de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., otorgado el 24 de enero de 2017.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VI Sesión Ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

En lo particular, la Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza manifiesta voto en contra del Resolutivo Segundo, por lo que hace a establecer cualquier tipo de autorización tarifaria por parte del Instituto.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra del primer párrafo del Resolutivo Segundo, exclusivamente por lo que hace a establecer cualquier tipo de autorización tarifaria por parte del Instituto, así sea una ex ante y automática condicionada al registro.

La Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto en contra de la definición de la lista de sanciones y de la parte relativa a su aplicación en el numeral 4.20 de la Resolución, que hace referencia a la Cláusula 15.3 de la Oferta de referencia; así como de los numerales 2.3 y 6.2 del Apéndice 5.2, 3.3 y 6.2 del Apéndice 6.2 y del numeral 2.5 del Apéndice 7.2, respecto a limitar la posibilidad de usar los productos definidos en la Oferta de referencia para el Internet de las cosas.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/210218/119.